



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atra-
sado 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Jueves 21 de agosto de 1952

Núm. 234

S U M A R I O

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Decreto de 4 de agosto de 1952 por el que se establece el número de Consejeros de Educación Nacional y el procedimiento para su designación 3886
 Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se dictan normas para la constitución de los Consejos de Distrito Universitario 3886
 Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se modifica el plan de Estudios de la Licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas 3887

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 7 de julio de 1952 por la que se concede la excepción voluntaria al Auxiliar primero del Cuerpo General Administrativo del Protectorado, con destino en la Dirección General de Marruecos y Colonias, don José Montafés Reguera 3888
 Otra de 5 de agosto de 1952 por la que se nombra a don Francisco Villanueva Rodríguez Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, en los Territorios españoles del Golfo de Guinea 3888
 Otra de 6 de agosto de 1952 por la que se nombra a los Auxiliares del Cuerpo General de Hacienda don José Luis Cadorniga Carro y don Antonio Díaz Vázquez para ocupar vacante en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos 3888
 Otra de 6 de agosto de 1952 por la que se dispone cause baja en los territorios del África Occidental Española el Cabo Rafael Morante Villegas 3888
 Otra de 15 de agosto de 1952 por la que se constituye la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles 3888

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 11 de julio de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y nueve penados 3889
 Otra de 7 de agosto de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Hilaria Soledad Pérez Fernández, que lo es de tercera 3889
 Otra de 14 de agosto de 1952 por la que se destinan a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos Penitenciarios que se detallan 3889
 Otra de 14 de agosto de 1952 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se mencionan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se citan 3889

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden de 11 de agosto de 1952 por la que se amplía el plazo de admisión de instancias para el ingreso como alumnos de los solicitantes al sexto curso de la Academia de Interventores 3889
 Otra de 12 de agosto de 1952 por la que se convoca oposición para proveer 164 plazas de alumnos de la Escuela de Formación Profesional 3889
 Otra de 14 de agosto de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes de Brigadas y Sargentos músicos en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos 3890

MINISTERIO DE MARINA

- Orden de 15 de agosto de 1952 por la que se transcribe relación de los Aspirantes admitidos para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada 3890

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 31 de junio de 1952 por la que se rectifica el segundo apellido del Policía Armado don Pedro Feliz Gárriga 3890

PÁGINA

PÁGINA

- Orden de 31 de julio de 1952 por la que se dispone que en los establecimientos públicos de bebidas, cuando se celebren juegos lícitos, como damas, ajedrez, brisca, tute y otros de mero pasatiempo, no de suerte, envite o azar, no podrán cruzarse en las partidas cantidad alguna 3890
 Otra de 16 de agosto de 1952 por la que se da nueva redacción a los artículos 102 y 103 del vigente Reglamento de Espectáculos 3890
 Otra de 13 de agosto de 1952 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Celestino Sainudo Ruiz 3890

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 10 de julio de 1952 por la que se declaran Escuelas subvencionadas las privadas que se indican 3891
 Otra de 15 de julio de 1952 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una vivienda en Arcediano (Salamanca) 3892
 Otra de 26 de julio de 1952 por la que se aprueba el Reglamento provisional de la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid 3892
 Otra de 26 de julio de 1952 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el Asilo de San Rafael, de esta capital 3893

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 24 de julio de 1952 por la que se aprueba el baremo de salarios tipo aplicables a los regímenes de Seguros Sociales, y Montepío Laboral para el personal comprendido en las Reglamentaciones de Trabajo de Hostelería y similares y de Banearios 3893

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad (Escuela General de Policía).—Instrucciones para la ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de los corrientes convocando oposiciones para cubrir ciento cincuenta plazas de Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela General de Policía 3898
 OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Madrid y Tamajón, provincias de Madrid y Guadalajara, a don Fausto Antón Bernal 3902
 Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre El Cañón y Quincoces de Yuso y Medina de Pomar, con hijuela de La Cerca a Colina, provincia de Burgos, a Autobuses la Estrella, S. A. 3902
 Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Hellín y Siles, provincias de Albacete y Jaén, a doña Angeles García González 3903
 EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Interpretando el apartado segundo de la Orden de la misma Dirección General, fecha 30 de mayo último 3903
 COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Concepción Rebora en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para conservas de pescados con destino a la exportación 3903

- AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación) 3904

- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se establece el número de Consejeros de Educación Nacional y el procedimiento para su designación.

La Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, sobre reordenación del Consejo Nacional de Educación, establece que el número de Consejeros y el procedimiento de designación de los mismos se determinarán por Decreto, de forma que tengan adecuada representación las distintas instituciones y sectores de carácter cultural y docente de la Nación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—El número de Consejeros de Educación Nacional será de ochenta y uno.

Artículo segundo.—Los Consejeros se distribuirán de la siguiente forma: treinta y seis, en representación de los Centros docentes e instituciones culturales oficiales; nueve, de libre designación del Ministro de Educación Nacional; nueve, en representación de los servicios e instituciones culturales, docentes y sindicales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; dieciocho, en representación de la Jerarquía eclesiástica y de las instituciones culturales o docentes que de ella dependan, y nueve, por los Centros docentes e instituciones culturales privados, reconocidos por el Estado.

Artículo tercero.—Los Consejeros representantes de los Centros e instituciones oficiales serán: Por las Universidades, cinco; Escuelas especiales de Ingenieros y Arquitectura, tres; Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuatro; Inspección de Enseñanza Media, uno; Consejo Superior de Investigaciones Científicas, uno; Instituto de España, uno; Escuelas de Comercio, dos; Escuelas de Peritos Industriales, dos; Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), uno; Escuelas de Artes y Oficios, uno; Escuelas de Trabajo, uno; Conservatorios de Música y Escuelas de Declamación, dos; Archivos, Bibliotecas y Museos, tres; Escuelas del Magisterio, dos; Escuelas primarias, dos; Inspección de Enseñanza Primaria uno; Escuelas Superiores de Bellas Artes, uno; Comisiones provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos y Museos Nacionales de Bellas Artes, uno; Instituto de Cultura Hispánica, uno, e Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, uno.

Artículo cuarto.—Las propuestas de representantes de los Centros e instituciones oficiales serán formuladas:

a) Las de las Universidades, por los Rectores respectivos.
b) Por los Directores de los correspondientes Centros, las de las Escuelas especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Escuelas de Comercio, de Peritos Industriales, Centros de Enseñanza Media y Profesional, Escuelas de Trabajo, Escuelas de Artes y Oficios, Conservatorios de Música y Escuelas de Declamación.

c) Por los Consejos Provinciales de Educación, las de las representaciones de Escuelas primarias.

d) Por el Consejo ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, la Mesa del Instituto de España, el Consejo permanente del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, la Junta de Gobierno del Instituto de Cultura Hispánica, las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos, los Patronatos de los Museos Nacionales de Bellas Artes, Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos y las Inspecciones Centrales de Enseñanza Media y de Enseñanza Primaria, las de sus respectivas representaciones.

Artículo quinto.—Las instituciones o Centros determinados en el artículo anterior elevarán por escrito al Mi-

nisterio de Educación Nacional propuesta en número igual al de Consejeros asignados a la respectiva representación.

El Ministerio de Educación Nacional formará, para cada representación, una relación ordinal de las personas propuestas.

El Ministerio designará los Consejeros de entre las personas incluidas en las respectivas relaciones.

Artículo sexto.—Los Consejeros representantes de las instituciones culturales y docentes del movimiento Nacional se designarán por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo séptimo.—La designación de los Consejeros de libre elección del Ministro de Educación Nacional se hará entre personas de relevantes méritos docentes o académicos.

Artículo octavo.—La Jerarquía eclesiástica competente propondrá al Ministerio de Educación Nacional los Consejeros representantes de la Iglesia y de las instituciones culturales y docentes que de ella dependan.

Artículo noveno.—Las instituciones privadas de carácter cultural y docente, oficialmente reconocidas, elevarán propuesta de sus representantes, realizándose la designación de Consejeros conforme se establece en el artículo quinto del presente Decreto.

Artículo décimo.—Los Centros, organismos e instituciones a quienes se reconoce el derecho de presentación de candidatos a Consejeros de Educación Nacional, deberán remitir al Ministerio las correspondientes propuestas en el plazo que se determine.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Educación Nacional podrá ejercitar, en su caso, respecto a cada propuesta, la facultad que le reconoce el artículo décimo de la Ley de quince de julio último, que reordena el Consejo Nacional de Educación.

Artículo duodécimo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se dictan normas para la constitución de los Consejos de Distrito Universitario.

La Ley orgánica del Ministerio de Educación Nacional de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos, la de Ordenación Universitaria de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres y la de Enseñanza Primaria de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, prevén la creación de Consejos de Distrito Universitario fundamentalmente destinados al asesoramiento de los Rectores de la Universidad, como Delegados del Ministerio de Educación Nacional, en todo cuanto afecte, dentro del ámbito de su particular jurisdicción territorial, a las amplias y delicadas funciones culturales y docentes que al Departamento corresponden.

Para constituir los Consejos de Distrito Universitario, dando cumplimiento a las mencionadas disposiciones legislativas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—En todas las capitales de Distrito Universitario se constituirán los Consejos de Distrito, previstos en el artículo doce de la Ley de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos, bajo la presidencia del Rector de la Universidad.

Artículo segundo.—Formarán parte del Consejo de Distrito universitario:

a) Los Decanos de las Facultades Universitarias establecidas en el Distrito.

b) Un Director de Centro de la capital del Distrito por cada uno de los distintos grupos o grados de enseñanza que tengan establecimiento oficial en la misma.

c) Otro Director de Centro, por cada uno de los distintos grupos o grados de enseñanza que tengan establecimientos oficiales en el Distrito, que representará a las demás provincias integradas en el mismo y cuya designación habrá de hacerse siguiendo un turno de rotación alfabética, de forma que en cada nuevo Consejo corresponda la representación a la provincia que continúe en el turno, si el Distrito tuviese más de dos.

d) Cuatro Directores de Centros de Enseñanza privada reconocida, de los cuales dos corresponderán a Centros de Enseñanza Media y los otros dos a Centros de Enseñanza Primaria.

e) Un Director de Museo y otro de Archivos o Bibliotecas dependientes del Ministerio.

f) Un representante de la Jerarquía Eclesiástica.

g) El Delegado Provincial de Educación de la capital del Distrito y el Jefe del Sindicato Español Universitario de la misma.

h) Un representante de la Inspección de Enseñanza Media y otro de la Inspección de Enseñanza Primaria.

i) El Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de la capital del Distrito Universitario.

j) Un representante de los Consejos Provinciales de Educación Primaria del Distrito.

Será Secretario del Consejo el Secretario General de la Universidad.

Artículo tercero.—Los Consejeros representantes de los Centros a que se refieren los apartados b), d) y e) del artículo anterior serán designados conforme a las normas siguientes:

Los Directores de los Centros docentes y los Patronatos de los Museos y Archivos o Bibliotecas elevarán al Rectorado propuesta en número igual al de Consejeros asignados a la respectiva representación.

El Rectorado formará, por cada representación, una relación ordinal según las propuestas, elevándola al Ministerio para la designación de Consejeros.

Artículo cuarto.—Las propuestas de candidatos del apartado c) del artículo segundo del presente Decreto se formularán por los Centros de la provincia a que corresponda el turno de representación, de acuerdo con los trámites establecidos en el artículo anterior.

Artículo quinto.—Los Consejeros representantes de la Jerarquía Eclesiástica se designarán a propuesta del Ordinario de la capital del Distrito.

Los Consejeros representantes de los Consejos Provinciales serán designados a propuesta del Consejo Provincial a que corresponda por turno de rotación.

Los Consejeros representantes de las Inspecciones de Enseñanza Media y Primaria se designarán por el Ministerio, a propuesta de las respectivas Inspecciones Centrales.

Artículo sexto.—Podrán también formar parte del Consejo del Distrito representantes de aquellas entidades o corporaciones de la circunscripción que lo soliciten y sean merecedoras de esta concesión por su relevante labor cultural, a juicio del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo séptimo.—En casos especialmente fundados, el Ministerio de Educación Nacional podrá devolver las propuestas para su nueva elaboración.

Artículo octavo.—Serán funciones de los Consejos de Distrito:

a) El asesoramiento del Rectorado de la Universidad en el ejercicio de sus funciones de inspección y orientación de las actividades docentes y culturales en el Distrito Universitario.

b) Las de coordinación, comunicación o enlace con la Superioridad y estímulo de todas las actividades culturales o docentes del Distrito.

c) Proponer los planes de ordenación y extensión cultural del Distrito.

d) Las demás que especialmente le están encomendadas por las disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo se les atribuyan.

Artículo noveno.—El Consejo de Distrito funcionará en Pleno y en Comisión Permanente. Podrán nombrarse también en su seno Ponencias especiales para el estudio de determinados asuntos que así lo requieran.

El Pleno del Consejo se reunirá una vez, al menos,

dentro de cada curso académico y elevará anualmente al Ministerio de Educación Nacional una Memoria sobre la labor realizada y las propuestas que estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades docentes y culturales de todo orden en el Distrito.

La Comisión Permanente estará presidida por el Rector e integrada por los Decanos de las Facultades universitarias y por los Directores de los Centros de la capital y demás Consejeros con residencia oficial en la misma.

Artículo décimo.—En el Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional se consignarán las cantidades necesarias para todos los gastos que ocasionen el funcionamiento de los Consejos de Distrito Universitario.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto y elaborará el Reglamento provisional de Régimen interior de los Consejos que, remitido a dictamen por los mismos, será revisado por una Comisión compuesta de representantes de todos los Consejos de Distrito, para formar el Reglamento definitivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se modifica el plan de estudios de la Licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas.

Al crearse la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, su Reglamento previó en el artículo segundo adicional que la Facultad podría proponer cada cinco años las modificaciones convenientes del plan de estudios. Aleccionada por la experiencia de ocho años, la Facultad elevó al Ministerio diversas propuestas de reforma, acerca de las cuales han sido oídos el Consejo de Rectores y el Consejo Nacional de Educación.

El nuevo plan de estudios de la Sección de Ciencias Políticas (que irá seguido del correspondiente a la rama económica) procura atender a las necesidades de la realidad social, política y administrativa del país y añade un quinto curso integrado por cuatro grupos de estudios: político-administrativos, sociales, internacionales e hispanoamericanos, ofrecidos a la libre elección de los alumnos. Este nuevo curso da a los estudios de la Facultad una extensión mínima igual al de las demás Facultades y permitirá a aquélla intensificar la investigación científica y la formación de sus alumnos, para el posterior ejercicio profesional, de acuerdo con las finalidades previstas en el artículo primero del Reglamento de la Facultad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—El plan de estudios de la Licenciatura de Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid será el siguiente:

Curso primero: Fundamentos de Filosofía; Economía (Teoría e Instituciones); Historia Política Universal y de España, primero; Filosofía Social (Antropología, Moral y Psicología Social); Geografía Humana; Introducción a la Ciencia del Derecho.

Curso segundo: Historia de las Ideas y de las Formas Políticas; Teoría del Estado; Historia Política Universal y de España, segundo; Derecho Civil; Estructura Económica; Sociología, primero (Sociología General).

Curso tercero: Sociología, segundo (Estructura Social Contemporánea); Sistemas de Organización Política Contemporánea; Teoría General del Derecho Administrativo y Principios de Ciencia de la Administración; Política Social; Política Económica; Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales; Derecho Público Eclesiástico y Relaciones de la Iglesia y el Estado.

Curso cuarto: Hacienda Pública; Derecho del Trabajo e Instituciones de Seguridad Social; Organización Ad-

ministrativa y Servicios Públicos; Derecho Mercantil; Derecho Político Español y Doctrina del Movimiento Nacional; Historia de las Instituciones Políticas y Administrativas de España; Instituciones del Mundo Hispánico.

Curso quinto: Los alumnos del quinto curso elegirán uno de los cuatro grupos siguientes de estudios:

A) Estudios político-administrativos: Historia del Pensamiento Político Español; Teoría de la Política; Organización, Contabilidad y Procedimiento de la Hacienda Pública; Régimen Jurídico de la Administración; Administración y Economía de Marruecos y Colonias; Organización Política y Administración Internacional.

B) Estudios sociales: Historia de las Ideas y de los movimientos Sociales; Principios de Estadística Social y Contabilidad; Doctrina Social de la Iglesia; Seguridad Social; Organización y Acción Sindical; Política Social Agraria e Industrial.

C) Estudios internacionales: Derecho Internacional Privado; Historia de las Relaciones Internacionales y Política Exterior de España; Organización Política y Administración Internacional; Historia del Pensamiento Español sobre Derecho Internacional; Derecho Diplomático y Consular; Comercio Exterior.

D) Estudios hispanoamericanos: Historia Contemporánea de Hispanoamérica; Geografía y Geopolítica de América; Derecho Político Hispanoamericano; Historia de las Instituciones Jurídicas y Políticas Hispanoamericanas; Economía del Mundo Hispanoamericano; Ideas y Movimientos Sociales en Hispanoamérica.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Facultad y, en su caso, del Consejo de Educación, regulará los estudios del Doctorado, los Seminarios de especialización y las Escuelas complementarias y profesionales, de conformidad con lo previsto en los artículos veintitrés a veinticinco de la Ley de Ordenación Universitaria, de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para regular el régimen de transición del plan de estudios hasta hoy vigente al que se establece por el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar primero del Cuerpo General Administrativo del Protectorado, con destino en la Dirección General de Marruecos y Colonias, don José Montañés Reguera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Auxiliar primero del Cuerpo General Administrativo del Protectorado, con destino en esa Dirección General, don José Montañés Reguera, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección,

Esta Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de agosto de 1952 por la que se nombra a don Francisco Villanueva Rodríguez Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio próximo pasado, para proveer una plaza de Oficial o Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar al Jefe de Negociado de tercera clase del citado Cuerpo don Francisco Villanueva Rodríguez para la expresada vacante; cargo en el que, una vez poseicionado del mismo, percibirá los emolumentos globales de 36.000 pesetas, por los Presupuestos generales de aquellos territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se nombra a los Auxiliares del Cuerpo General de Hacienda don José Luis Cadorniga Carro y don Antonio Díaz Vázquez para ocupar vacante en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Servicios de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos dos plazas de Auxiliares del Cuerpo General de Hacienda.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Auxiliares del citado Cuerpo don José Luis Cadorniga Carro y don Antonio Díaz Vázquez, los que percibirán, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes por los Presupuestos Generales del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se dispone cause baja en los Territorios del África Occidental Española el Cabo Rafael Morante Villegas.

Ilmo. Sr.: Por haber solicitado pasar nuevamente a su Cuerpo de procedencia (Tercio del Gran Capitán, primero de la Legión) el Cabo con destino en las Tropas de Policía de Ifni (A. O. E.), Rafael Morante Villegas,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer cause baja en las citadas Tropas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 15 de agosto de 1952 por la que se constituye la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de 15 de julio próximo pasado, y de confor-

midad con las propuestas de los distintos Ministerios,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer quede constituida la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles a que se refiere la mencionada Ley, en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Serafín Sánchez Fuensanta, General de Brigada.

Vocales: Por la Presidencia del Gobierno, don Celedonio Díaz Gutiérrez, Jefe de Administración Civil de primera clase.

Asuntos Exteriores: Don Francisco de Ory y Aranaz, Jefe de Administración Civil de primera clase.

Justicia: Don Fernando de Campos Salcedo, Letrado Mayor de ascenso.

Hacienda: Don Salvador Páramo Lain, Jefe de Administración Civil de primera clase.

Ejército: Don Luis Reina Travieso, Coronel de Infantería.

Marina: Don Federico Fernández de la Puente, Capitán de Fragata.

Gobernación: D. Teodoro Clemente Merodio, Jefe de la Sección Central.

Dirección General de Administración Local: Don Antonio Carballo Caabeiro, Jefe de Negociado de primera clase.

Obras Públicas: Don Santiago Vesga Alcaraz, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso.

Educación Nacional: Don Carlos Sánchez del Río, Jefe de la Sección Central.

Trabajo: Don José Joaquín García Muñoz, Jefe de Administración Civil de segunda clase.

Industria: Don José Luis Miller Cebada, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso.

Agricultura: Don Julio Juncosa Molins, Jefe Superior de Administración Civil.

Aire: Don José Rodríguez Rodríguez, Comandante de la Escala del Aire.

Comercio: Don Juan Juan Alemany, Técnico Comercial del Estado.

Información y Turismo: Don Vicente Llorente Susperregui, Oficial Mayor.

Secretaría General del Movimiento: Don Antonio Blanco Gejo, Jefe de Administración Civil.

Delegación Nacional de Sindicatos: Don José Sánchez Alberola, Técnico del Servicio Nacional de Colocación.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de agosto de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros y Delegado Nacional de Sindicatos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de julio de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Miguel Odriozola Bilbao.

De la Prisión Central de Burgos: Pablo Tost Plana, Francisco Amate Nieto, Francisco Rivas Valiño.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): José Pérez Santos.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño, Santoña (Santander): Pedro Pérez García, Antonio Arenas Arenas, Patricio Alvarez Bernardo, Antonio Nieto Ruiz, José Ramón Moro Díaz, Antonio Pozo Cortés, José Egea Usero, José Villegas Ferrera.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Gregorio García Domínguez.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Emilio Luaces Alvarez, Inocencio Beraza Corcueras.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Tomás González Agua.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): José Heredia Heredia, Modesto Abas Aguas, Rafael Dolera Bermúdez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, Valencia: Manuel Aguilar Sanz, Antonio Quintanilla Alabart, Pedro Cabrera Mazuelas, Ildefonso Granero de los Santos.

De la Prisión Celular de Barcelona: Miguel Casellas Gautier.

De la Prisión Propvincial de Cáceres: Serafino Martín Hernández.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Calviño Silva, José Amor Lendoiro, Felipe Louzán García.

De la Prisión Provincial de Granada: Serafín Arcas Orellana.

De la Prisión Provincial de Huelva: Luis Vélez Breva.

De la Prisión Provincial de Logroño: Fernando Martínez Irisarri.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Carmen Canals García, Dionisia Amores Barajas.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Ramírez López, Antonio Ruiz Prados.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Luis Chávarri Pérez, Juan Bartolomé Juncosa.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Sancho Tous.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Juan Ginory Viera.

De la Prisión Provincial de Santander: Amador González Alonso.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Emilio Manrique Maldonado.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Julián Leocadio Aranda Clemente, Ángel Aranda Clemente, Joaquín Eugenio Aranda Clemente.

Del Destacamento Penal de Fuenllar (Madrid): Francisco Domingo Amela.

Del Destacamento Penal Pozo Fondón, Sama de Langreo (Oviedo): Juan Bautista Prieto Gutiérrez.

Del Destacamento Penal de Tudela de

Veguín (Oviedo): Lauriano González Ramírez, Balbino Martín Serrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de agosto de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Hilaria Soledad Pérez Fernández, que lo es de tercera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948, Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de pesetas 11.760, vacante por promoción de don Santiago Motos Pérez, a doña Hilaria Soledad Pérez Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase del citado Cuerpo, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de agosto de 1952 por la que se destinan a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos penitenciarios que se detallan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por necesidades del servicio, que el Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Miguel Guzmán Guerrero-Estrella, Director de la Prisión Provincial de Granada, pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Bilbao, donde tomará posesión de la Dirección del Establecimiento en el plazo de veinte días, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se le ocasione por traslado de casa, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 y Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 15 de noviembre de 1950.

Igualmente ha tenido a bien disponer que los Jefes de Administración Civil del referido Cuerpo que a continuación se mencionan, con destino en los lugares que se detallan, pasen a prestar sus servicios, a instancia de los interesados, a los Establecimientos penitenciarios que se indican, donde tomarán posesión en el plazo de veinte días:

Don Antonio Peredes Mozas, Jefe de Administración Civil de segunda clase, electo de la Prisión de Partido de Reus, a la Prisión Provincial de Albacete, como Subdirector de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de agosto de 1952 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se mencionan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6º de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que igualmente se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos sirviendo sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de pesetas 11.760: Don Eugenio Ribary Carballo, por pase a la excedencia voluntaria de don José Castañar Córdoba, que la servía; antigüedad de fecha 7 del mes actual para todos los efectos.

A la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase en activo y sueldo anual de 10.080 pesetas: Don Fernando Minguez Carranza, por promoción de don Eugenio Ribary Carballo, que la servía; antigüedad de fecha 7 del mes actual, para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de agosto de 1952 por la que se amplía el plazo de admisión de instancias para el ingreso como alumnos de los solicitantes al sexto curso de la Academia de Interventores.

Queda ampliado hasta el día 25 del corriente el plazo de admisión de instancias para el ingreso como alumno de los solicitantes al sexto curso de la Academia de Interventores, que concedía la condición novena de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 205), transcrita en el «Diario Oficial» número 167.

Madrid, 11 de agosto de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 12 de agosto de 1952 por la que se convoca oposición para proveer 164 plazas de alumnos de la Escuela de Formación Profesional.

Del 18 al 20 de septiembre, ambos inclusive, se realizará en las Bases de Parques y Talleres de las Regiones Militares el examen previo para proveer 164 plazas de alumnos de la Escuela de Formación Profesional.

Podrán tomar parte en la oposición todos los varones españoles de catorce a diecisésis años de edad que antes del 7 de septiembre hayan entregado (o enviado por correo certificado) en las oficinas de la Base la solicitud para tomar parte en los exámenes.

Los programas, modelo de instancia y demás condiciones para tomar parte en esta convocatoria se publican en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 184, de fecha 15 del actual.

Madrid, 12 de agosto de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 14 de agosto de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes de Brigadas y Sargentos músicos en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Para cubrir vacantes de Brigadas y Sargentos Músicos en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso-oposición.

Podrán ser solicitadas, las de Brigadas, por los de este empleo y Sargentos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada; las de Sargentos, por los de este empleo de los tres Ejércitos y Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, y tanto las primeras como las segundas, por las clases de tropa de los tres Ejércitos, Cuerpos de la Guardia Civil, Policía Armada y personal civil que lo deseé.

El plazo de admisión de instancias será el de dos meses.

Las demás condiciones y programas se publican en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 184, de fecha 15 del actual.

Madrid, 14 de agosto de 1952.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 15 de agosto de 1952 por la que se transcribe relación de los Aspirantes admitidos para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada.

Excmo. Sr.: Como resultado de los exámenes de oposición convocados por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1952 («Diario Oficial», núm. 4 de 1952), se nombran Aspirantes de Intendencia, con antigüedad, a todos los efectos, de 1 de septiembre de 1952, y por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, a los siguientes opositores:

- D. Alfonso M. Hernández de Armijo.
- D. Francisco Núñez Simón.
- D. José Antonio Torán Martín.
- D. Francisco L. Jiménez Muñoz-Delgado.
- D. Francisco Palomo Colorado. (Plaza de Gracia).
- D. Adolfo Núñez Bensusán.
- D. Pascual Cervera Govantes.
- D. José L. González Gómez. (Plaza de Gracia).
- D. Gumersindo Ruiz de Azcárate. (Plaza de Gracia).
- D. José Santiago Suárez Alvarez (Plaza de Gracia).

La presentación de estos Aspirantes en la Escuela Naval Militar, se verificará el día 1 de septiembre próximo.

Madrid, 15 de agosto de 1952.

MORENO

Excmo. Sres. ...
Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se rectifica el segundo apellido del Policía Armado don Pedro Feliu Garriga

Excmo. Sr.: Por haberse probado documentalmente que don Pedro Feliu Garriga, Policía Armado perteneciente a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, que ha venido figurando desde su ingreso en estas Fuerzas con dichos apellidos y

teniendo como verdaderos los de Pedro Feliu Vidal, a instancia del expresado Policía, se rectifica en dicho sentido el segundo apellido del citado, debiendo figurar, para todos los efectos, con el de Vidal en vez de Garriga.

Madrid, 31 de julio de 1952.

PEREZ-GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se dispone que en los establecimientos públicos de bebidas, cuando se celebren juegos lícitos, como damas, ajedrez, brisca, tute y otros de mero pasatiempo, no de suerte, envite o azar, no podrán cruzarse en las partidas cantidad alguna.

Excmos. Sres.: Por conocer este Departamento ministerial que en diversos establecimientos de bebidas, en especial los que radican en pueblos, se interviene públicamente en partidas de cartas que se consideran lícitas, en las que se cruzan cantidades de alguna importancia, y teniendo en cuenta que al darse dicha circunstancia pierde su carácter y finalidad el citado juego, ya que entonces no constituye mero pasatiempo y recreo: en evitación del mal ejemplo que ello representa para el público en general, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, ha tenido a bien disponer que en los establecimientos públicos de bebidas, cuando se celebren juegos lícitos, como damas, ajedrez, brisca, tute y otros de mero pasatiempo, no de suerte, envite o azar, no podrán cruzarse en las partidas cantidad alguna.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años
Madrid, 31 de julio de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

ORDEN de 16 de agosto de 1952 por la que se da nueva redacción a los artículos 102 y 103 del vigente Reglamento de Espectáculos.

Por Ordenes de 7 de junio de 1940 y 7 de diciembre de 1942 (rectificada) quedaron, respectivamente, modificados los artículos 102 y 103 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, de 3 de mayo de 1935, estableciendo que entre los nombramientos hechos por especial competencia del Ministerio de la Gobernación, uno de ellos debería recaer en un representante de la Dirección General de Propaganda, para formar parte de la Junta Central; y en las Juntas Provinciales figuraría un representante de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Creado el Ministerio de Información y Turismo por Decreto-ley de 19 de julio de 1951, este Departamento ministerial absorbió los servicios de propaganda, dependientes con anterioridad de la Vice-secretaría de Educación Popular, quedando adscrita dentro de su demarcación jurisdiccional, entre otras, la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Como dependiente de dicho Ministerio de Información y Turismo funcionan las Delegaciones Provinciales, que deben entender dentro del ámbito de sus circunscripciones locales en materia de espectáculos públicos.

Por lo expuesto, procede dar nueva redacción a los artículos 102 y 103 del citado Reglamento, distinta de la contenida en las Ordenes de 7 de junio de 1940 y 7 de diciembre de 1942 (rectificada), y, en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los mencionados artículos del expresado Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos queden redactados en la forma siguiente:

«Artículo 102. Formarán la Junta de Madrid, que se denominará Central Consultiva e Inspectoría de Espectáculos:

El Director general de Seguridad, Presidente.

El Gobernador civil de Madrid.

Un Arquitecto miembro de la Academia de San Fernando, designado por la Dirección General de Arquitectura.

Un representante de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Un representante de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, designado por ésta.

Un Ingeniero, Catedrático de Electrotécnica, en activo, en uno de los establecimientos oficiales de enseñanza.

Un Concejal del Ayuntamiento de Madrid, designado por éste.

Un Arquitecto, Jefe del Servicio Municipal de Incendios.

Tres individuos de especial competencia, nombrados por el Ministerio de la Gobernación, debiendo recaer uno de estos cargos en un representante de la Dirección General de Sanidad.

Un funcionario del Cuerpo General de Policía, que actuará de Secretario, sin voto, designado por el Presidente.

El Presidente, en caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por quien, con arreglo a Ley, le reemplace en la Dirección General de Seguridad.»

«Artículo 103. En las demás provincias, la Junta quedará constituida así:

El Gobernador civil, Presidente.

Un representante de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

El Delegado Provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Un Concejal del Ayuntamiento de la capital, designado por éste.

Un Arquitecto municipal, que será el encargado del servicio de incendios donde lo hubiera establecido.

El Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria.

Un Inspector Provincial de Sanidad.

El Presidente de la Academia o Escuela de Bellas Artes, donde la hubiera.

Un individuo de la Comisión de Monumentos, propuesto por ésta.

Una persona que se distinga por su competencia en las Letras y en las Artes, propuesta por el Gobernador y nombrada por el Ministerio de la Gobernación.

Un funcionario del Cuerpo General de Policía, que actuará como Secretario, designado por el Presidente.

Madrid, 16 de agosto de 1952.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 13 de agosto de 1952 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía, don Celestino Sañudo Ruiz.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Celestino Sañudo Ruiz, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Sañudo Ruiz cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1952.—Por delegación, el Director general, R. Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se declaran Escuelas subvencionadas las privadas que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio por los representantes legales de Centros y Entidades docentes de Enseñanza Primaria, en solicitud de que, de acuerdo con la Orden ministerial de 9 de noviembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 25), se les conceda la declaración de Escuelas subvencionadas.

Teniendo en cuenta que según los favorables informes emitidos por las Inspecciones de Enseñanza Primaria respectivas, dichos Centros y Entidades docentes reunen las condiciones y requisitos exigidos en la aludida Orden ministerial,

Este Ministerio ha resuelto declarar Escuelas subvencionadas y acordar su inscripción en el fichero correspondiente a las que a continuación se indican:

Alava

Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, barrio de Ugarte, núm. 1, de Amurrio (un grado).

Alicante

Colegio de niñas de Santa Clara, RR. Franciscanas, calle de Santa Clara, núm. 2, de Villarrobledo (tres grados).

Albacete

Colegio de niñas de Santa Clara, RR. Franciscanas, calle de Santa Clara, núm. 2, de Villarrobledo (tres grados).

Alicante

Colegio de San Antonio, plaza de San Antonio, núm. 1, de la capital (tres grados).

Colegio de San Francisco, PP. Franciscanos (extramuros), de Cocentaina (tres grados).

Almería

Escuela de los HH. Hospitalarios de Cristo Rey, calle de la Fuente, núm. 2 (Chocillas), de la capital (dos grados).

Escuela de la Parroquia de Santa María de la Encarnación, de Laujar (dos grados).

Baleares

Escuela de las Madres Escolapias, calle Batach, núm. 23, de Sóller (cuatro grados).

Barcelona

Colegio de Nuestra Señora de la Consolación, pasaje de la Concepción, número 4, de la capital (tres grados).

Colegio Salesiano de San Juan Bosco (Horta), de la capital (tres grados).

Colegio Nuestra Señora del Rosario, Dominicas de la Anunciata, calle de Elisabet, núm. 19, de la capital (un grado).

Colegio de la Divina Pastora, calle de Bailén, núm. 38, de la capital (dos grados).

Escuela de Nuestra Señora de la Concepción, calle del Rector Bruguera, número 4 (Barceloneta), cuatro grados.

Escuela de la Parroquia de San Francisco de Paula, calle Alta de San Pedro, núm. 39, de la capital (un grado).

Escuela de Sra. Catalina de Sena, RR. Dominicas de la Anunciata, calle del Generalísimo Franco, núm. 5, de Arenys de Munt (un grado).

Escuela de Santo Domingo, RR. Dominicas de la Anunciata, calle Santema, número 1, de Caldetas (un grado).

Escuela de Santa Rosa de Lima, RR. Dominicas de la Anunciata, calle de Vall, núm. 12, de Canet de Mar (un grado).

Escuela de la Divina Pastora, de Calellades (un grado).

Escuela de la Inmaculada Concepción, Dominicas de la Anunciata, calle de Tol-

vá, núm. 2, de Castellar del Vallés (dos grados).

Escuela de Nuestra Señora de Monseñor, RR. Dominicas de la Anunciata, calle de Nuestra Señora del Pilar, núm. 8, de Esparraguera (tres grados).

Colegio de la Inmaculada Concepción, calle de Rafael Mas, núm. 7, de Gavà (dos grados).

Escuela de la Institución Católica-Social para Obreras, calle del 26 de Enero, núm. 25, de Hostalfranchs (tres grados).

Colegio de Madres Escolapias, calle de San Pedro Martir, núm. 1, de Igualada (dos grados).

Colegio de la Divina Pastora, de Palleja (un grado).

Colegio de la Presentación de la Virgen, RR. Dominicas de la Anunciata, calle Escuelar, núm. 2, de Prats de Llusanés (tres grados).

Escuela de San Luis Bertrán, RR. Dominicas de la Anunciata, calle de la Alameda, núm. 19, de Roda de Ter (tres grados).

Escuela de San José, RR. Dominicas de la Anunciata, calle de Calvo Sotelo, número 44, de San Pol de Mar (un grado).

Escuela de las RR. Dominicas de la Anunciata, calle de Ginferrer, número 7, de San Vicente de Castellet (tres grados).

Colegio del Sagrado Corazón, RR. Dominicas de la Anunciata, plaza de Sagarriga, número 5, de Santa Coloma de Gramenet (tres grados).

Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, RR. Dominicas de la Anunciata, calle de Salvador Vancell, número 7, de Suria (tres grados).

Colegio de Santa Inés, RR. Dominicas de la Anunciata, calle de Calvo Sotelo, número 10, de Taradell (tres grados).

Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, calle Padre Font, número 42, de Tarrasa (dos grados).

Cádiz

Colegio de la Divina Pastora de Chipiona (dos grados).

Colegio del Seminario Menor, carretera de Bonanza, de Sanlúcar de Barrameda (dos grados).

Granada

Colegio de San José (Institución Riquelme), calle de las Tablas, número 13, de la capital (un grado).

Escuela del Sagrado Corazón de Jesús y de la Inmaculada, RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, calle de San Jerónimo, número 41, de la capital (cuatro grados).

Guipúzcoa

Colegio del Sagrado Corazón, calle de Sánchez de Toca, número 9, de la capital (cuatro grados).

Colegio de San Ignacio, calle del General Mola, número 12, de Lasarte (un grado).

Escuelas de la Casa de Misericordia, barrio de Loyola, de la capital (cinco grados).

Colegio de la Milagrosa, calle de la Beneficencia, de Villafranca de Oria (dos grados).

Jaén

Colegio de Hijas de la Divina Pastora, Casasancias de Beas de Segura (un grado).

Madrid

Escuela de Santo Domingo el Real, MM. Dominicas de clausura, calle de Claudio Coello, número 112, de la capital (un grado).

Escuela de RR. Esclavas de la Santísima Eucaristía (antes Capuchinas Clarisas), calle de Bueso Pineda, número 10, de Ciudad Lineal (un grado).

Escuelas Parroquiales de Nuestra Señora de las Victorias (Cruzados de la Enseñanza), calle de Azucenas, número 28, de Tetuán de las Victorias (dos grados).

Escuela «La Aldehuella», de Getafe (un grado).

Marruecos

Escuelas de las Hijas de María Inmaculada para el servicio doméstico, calle de Miguel Zazo, número 21, de Melilla (dos grados).

Navarra

Colegio-Asilo del Niño Jesús, plaza de Recoletos, número 4, de la capital (seis grados).

Colegio de la Inmaculada Concepción de Caparroso (cuatro grados).

Pontevedra

Colegio de la Virgen de la Rosa, de Bayona (un grado).

Santa Cruz de Tenerife

Escuelas Profesionales Salesianas, calle de Galcerán, número 17, de la capital (siete grados).

Sevilla

Escuela de San José, Terciarías Franciscanas, calle de la Consolación, número 1, de El Arenal (tres grados).

Grupo escolar «Javier», Jesús del Gran Poder, 46, de la capital (diez grados).

Toledo

Colegio de San Miguel, calle de Azacanes, número 31, de la capital (un grado).

Colegio de Santa Clara, RR. Clarisas Franciscanas, calle del General Mola, número 23, de Madrid (un grado).

Valencia

Colegio de Santa María, Marianistas, calle de la Alboraya, número 10, de la capital (dos grados).

Escuela de San José de la Montaña, MM. de Desamparados, calle del Generalísimo, 47, de Cheste, (dos grados).

Escuela de las Hermanas Terciarías Franciscanas del Buen Consejo de Favaretta (tres grados).

Vizcaya

Colegio de la Purísima Concepción, HH. de la Instrucción Cristiana de Baquio (dos grados).

Zaragoza

Escuelas del Centro Cultural de Nuestra Señora del Pilar para ferroviarios de la capital (tres grados).

Las Escuelas de la anterior relación que figuran subvencionadas de modo nominal en el vigente Presupuesto por el concepto de suplir a nacionales, se ajustarán, para el percibo de las mismas, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de abril), salvo en lo relativo a la necesidad del informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, que para el presente año queda sustituido por esta declaración.

Para solicitar cualquier otra subvención que de modo global figure en los Presupuestos en los diversos conceptos de Comedores, Colonias, Roperos, Mobiliario, sustitución de Escuelas Nacionales, etc., en los plazos y con arreglo a las condiciones que se señalan en las respectivas Ordenes regulando tales peticiones, será siempre condición indispensable la cita de las fechas de la presente Orden mi-

nisterial, que declara la condición legal de subvencionada, de la solicitante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de julio de 1952 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una vivienda en Arcediano (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excmo. Diputación Provincial de Salamanca solicitando se eleve a definitiva la adjudicación provisional, realizada a favor de don Bernardino Mulas Sánchez, de las obras de construcción de una vivienda en Arcediano y en virtud del convenio establecido; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 18 de junio de 1948 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de julio y en la Orden ministerial de 20 de febrero de 1952, y que según acta notarial no se presentó ninguna protesta ni reclamación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente a don Bernardino Mulas Sánchez la ejecución de las obras de una vivienda para Maestro Nacional, que en Arcediano (Salamanca) y por la Excmo. Diputación Provincial se ha de construir en virtud del convenio establecido por Decreto de 18 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de julio), por ser el único postor y comprometerse a realizarlas sin baja alguna sobre los precios tipo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 15 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de julio de 1952, por la que se aprueba el Reglamento provisional de la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número cuarto de la Orden de 31 de enero último y vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento provisional de la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid, que se publica a continuación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA ESCUELA DE ESTADÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

Fines de la Escuela

Artículo 1.º La Escuela de Estadística, creada en la Universidad de Madrid por Decreto de 11 de enero de 1952 y Orden del 31 del mismo mes, de acuerdo con los artículos 13 y 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, tiene por fines la enseñanza, estudio e investigación de los métodos estadísticos y de sus fundamentos y aplicaciones.

La actividad de la Escuela se ejercerá mediante cursos, seminarios, conferencias, trabajos prácticos de laboratorio y publicaciones.

Santo Patrono

Art. 2.º La Escuela se coloca bajo la advocación de San Isidoro, Arzobispo de Sevilla.

Organos de Gobierno

Art. 3.º La dirección y gobierno de la Escuela corresponden al Rectorado de la Universidad de Madrid, asistido en sus funciones por una Junta Asesora.

Art. 4.º La Junta Asesora estará compuesta por los siguientes miembros: Director del Instituto Nacional de Estadística, que será su Vicepresidente; los Decanos de las Facultades de Ciencias y Ciencias Políticas y Económicas; el Director de la Escuela; un representante de cada una de las Instituciones siguientes: Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Instituto de Ingenieros Civiles, Consejo Superior de Estadística, Instituto «Sancho Moncada», Instituto «Jaime Balmes», Departamento de Estadística del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dos miembros de libre nombramiento ministerial.

Art. 5.º Funcionará una Comisión Ejecutiva formada por los miembros siguientes: el Director de la Escuela, un representante del Instituto Nacional de Estadística, el Catedrático de Estadística Matemática de la Facultad de Ciencias, un Catedrático de Estadística de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, designado a propuesta del Decano, y el Secretario de la Escuela, que será a su vez el Secretario de la Junta Asesora.

Art. 6.º La Junta Asesora tendrá las funciones siguientes:

a) Proponer al Ministerio los planes de estudios y los Profesores para cada curso académico. Estas propuestas deberán ser formuladas en la primera decena del mes de junio anterior al curso.

b) Aprobar el presupuesto y las cuentas de gastos e ingresos de la Escuela para su inclusión en los presupuestos generales y cuentas de la Universidad.

c) Examinar la Memoria anual redactada por el Director de la Escuela y elevarla, debidamente informada, al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional.

d) Emitir los informes que le encomienda el Magfco. y Excmo. Sr. Rector, relativos al funcionamiento de la Escuela.

e) Establecer, si se estimase oportuno, una prueba de suficiencia entre los aspirantes a ingreso en la Sección Media.

Art. 7.º Las reuniones de la Junta Asesora serán convocadas por el Rector de la Universidad.

Art. 8.º La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

1.º Proponer a la Junta Asesora, en el mes de junio de cada año, el plan de estudios y los Profesores para el curso siguiente.

2.º Aprobar y reajustar, en su caso, en el mes de septiembre, los programas redactados por los Profesores, en reunión conjunta con los mismos.

3.º Informar el proyecto de presupuesto de cada ejercicio y las cuentas del anterior.

Art. 9.º El Director de la Escuela será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Rector de la Universidad.

Art. 10. Son funciones del Director de la Escuela:

1.º Representar a la misma en los actos académicos y oficiales.

2.º Velar por la disciplina dentro del recinto de la Escuela.

3.º Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva y las Juntas de Profesores.

4.º Presentar ante la Junta Asesora las propuestas de la Comisión Ejecutiva.

5.º Inspeccionar la labor del Profesorado bajo su doble aspecto teórico y práctico.

6.º Dictar las normas para el mejor funcionamiento administrativo de la Escuela dentro de las normas generales de la Universidad.

7.º Preparar, tramitar y ejecutar anualmente el presupuesto y las cuentas de ingresos y gastos de la Escuela.

8.º Redactar una Memoria anual de las actividades desarrolladas por la Escuela, la cual presentará a la Junta Asesora para su elevación al Ministerio.

Art. 11. El Vicedirector de la Escuela será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Rector de la Universidad.

Art. 12. Son funciones del Vicedirector:

Desempeñar aquellas que en él delegue el Director y sustituirlle en todas en caso de vacante, enfermedad o ausencia.

Art. 13. El Secretario de la Escuela será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Rector de la Universidad.

Art. 14. Son funciones del Secretario:

1.º Actuar como tal en las reuniones de la Junta Asesora y Comisión Ejecutiva.

2.º Proponer al Director la organización administrativa de la Escuela y asegurar su normal funcionamiento.

3.º El cuidado de la organización y funcionamiento administrativo de la Escuela con arreglo a las normas dictadas por la Dirección.

Art. 15. El Vicesecretario de la Escuela será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Rector de la Universidad.

Art. 16. Son funciones del Vicesecretario:

Sustituir en todas sus funciones al Secretario en caso de vacante, enfermedad o ausencia.

Deberes y derechos de los Profesores

Art. 17. Nombrados por el Ministerio los Profesores de la Escuela, el Director de la misma lo comunicará a los interesados, con indicación de sus retribuciones y las disciplinas que tendrán a su cargo.

Art. 18. En la primera decena de septiembre, cada Profesor presentará en la Secretaría de la Escuela el programa de las lecciones orales y los trabajos prácticos que se propone desarrollar en el curso inmediato siguiente.

Art. 19. Los Profesores tendrán la obligación de explicar integros los programas y dirigir todos los trabajos prácticos previstos y aprobados por la Comisión Ejecutiva, sujetándose a las normas y horarios establecidos.

Art. 20. Los Profesores podrán formular ante el Director cuantas observaciones estimen oportunas para la mayor eficacia de la Escuela.

Art. 21. Los nombramientos de los Profesores tendrán validez para un curso. En ningún caso podrá ser separado un Profesor durante el curso sin previa formación de expediente, decretado por el Magfco. y Excmo. Sr. Rector.

Enseñanza de la Escuela

Art. 22. Los estudios de la Escuela se organizarán en dos Secciones: a la primera corresponderán las enseñanzas medias, y a la segunda, las superiores. Una y otra tendrán carácter teórico y práctico.

Art. 23. Para ingresar en la Escuela de Estadística, Sección media, será ne-

cesario poseer alguno de los títulos siguientes: Bachiller, Maestro, Perito industrial u otros análogos, a juicio de la Comisión Ejecutiva.

Para ingresar en la Escuela de Estadística, Sección superior, será necesario poseer alguno de los títulos siguientes: Licenciado en cualquier Facultad, Ingeniero, Arquitecto, Actuario de Seguros. Intendente mercantil, o hallarse cursando el tercer año de las carreras anteriormente citadas.

Art. 24. El régimen de calificaciones será el mismo que el de las Facultades Universitarias. Será potestativo de la Comisión Ejecutiva disponer si los exámenes de asignaturas han de verificarse o no ante Tribunal.

Durante el segundo curso de la Sección superior, o posteriormente, todo alumno habrá de realizar un trabajo teórico-práctico expuesto en una Memoria y realizado bajo la dirección de un profesor o persona ajena a la Escuela, previa autorización, en este último caso, de la Comisión Ejecutiva. El trabajo será calificado por un Tribunal compuesto por tres profesores designados por el Director de la Escuela. El Tribunal, a la vista de la Memoria y expediente académico del interesado, prepondrá al Rectorado la calificación con que haya de ser expedido el Diploma.

Art. 25. La Escuela, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Ordenación Universitaria, otorgará Certificados de Estadística y Diploma de Estadística General y de Estadística Matemática.

Para obtener el Certificado de Estadística será condición precisa haber cursado y aprobado todas las materias comprendidas en el plan de estudios.

Para obtener el Diploma de Estadística General o el de Estadística Matemática, será condición precisa haber cursado y aprobado todas las materias comprendidas en el plan de estudios y encontrarse en posesión del título de Licenciado en cualquier Facultad, Ingeniero, Arquitecto, Actuario o Intendente mercantil.

Art. 26. Los Certificados y Diplomas conferidos por la Escuela serán expedidos por la Universidad de Madrid y firmados por el Rector de la Universidad y el Secretario de la Escuela.

El Diploma se otorgará con la calificación de aprobado, sobresaliente o premio extraordinario.

Art. 27. Los derechos de inscripción y examen serán fijados por la Junta Asesora a propuesta del Director de la Escuela, informada por la Comisión Ejecutiva.

Art. 28. Los recursos de la Escuela, si bien comprendidos en el artículo 2º, capítulo IV, Sección de Ingresos del Presupuesto de la Universidad, quedarán adscritos siempre a los fines especiales de la Escuela. Estarán constituidos por:

a) Las cantidades consignadas en sus presupuestos por el Ministerio de Educación Nacional y el Rectorado de la Universidad de Madrid para el mantenimiento de la Escuela.

b) El producto de los derechos de matrículas y exámenes.

c) Los donativos, subvenciones y legados recibidos por la Escuela.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º Para todas las cuestiones que puedan surgir no previstas en este Reglamento, serán de aplicación las disposiciones que para ellas o sus análogas rijan en las Facultades Universitarias.

2.º El presente Reglamento tendrá carácter provisional y regirá durante el curso 1952-53.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

El presente Reglamento de creación de la Escuela de Estadística ha sido aprobado por Orden ministerial de esta fecha.

Madrid, 26 de julio de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

ORDEN de 26 de julio de 1952 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el Asilo de San Rafael, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Rvdo. Padre Superior del Asilo de San Rafael, de esta capital, en solicitud de la creación de una Escuela Nacional de niños, en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que se dispone de local dotado de todos cuantos elementos son necesarios para el normal funcionamiento de la Escuela solicitada; que los intereses de la enseñanza aconsejan accederlo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria, y en uso de las atribuciones que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente, una Escuela Nacional a cargo de Maestro, con destino al Asilo de «San Rafael», de esta capital.

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo: El Rvdo. Padre Superior del Asilo de San Rafael.

C) Vocales: El Sr. Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona; el Rvdo. Capellán del Asilo, y el Rvdo. Padre Fray Natalio Paredes.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentárla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros, con destino a la nueva Escuela que definitivamente se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1952.

RUIZ-GIMÉNEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se aprueba el baremo de salarios tipo aplicables a los regímenes de Seguros Sociales y Montepío Laboral para el personal comprendido en las Reglamentaciones de Trabajo de Hostelería y similares y de Balnearios.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 27 de julio de 1949 se fijó, con carácter general, el salario-tipo aplicable para la determinación de las cuotas correspondientes a los Regi-

menes de Previsión Social en la Industria de Hostelería y Similares, aprobándose a tal efecto un Baremo, cuya vigencia autorizaba el Decreto de 29 de diciembre de 1948, que, mediante las oportunas prórrogas, ha venido rigiendo hasta el presente.

Las fréquentes fluctuaciones en los ingresos correspondientes a este personal aconsejan que el Baremo expresado tenga carácter revisable, y en la práctica se ha evidenciado la necesidad de introducir algunas modificaciones en el mismo de forma que venga a reflejar, lo más exactamente posible, la realidad de las remuneraciones que actualmente se perciben, a las que ha de corresponder, en su caso, las prestaciones a que los trabajadores afectados puedan tener derecho.

Finalmente, para la mejor eficacia de este sistema, se precisa una vigilancia especial en su desarrollo con el fin de observar sus resultados y proponer, en su caso, la adopción de las medidas necesarias para restablecer en cualquier momento los cambios de situación que puedan afectar al justo establecimiento del tipo de salario que a los trabajadores de esta actividad profesional corresponda, habida cuenta de las especiales circunstancias que concurren en la explotación de estas industrias.

Por todo ello,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se fija con carácter general el salario-tipo aplicable a los regímenes de Seguros Sociales y Montepío Laboral, para el personal comprendido en la Reglamentación Nacional del Trabajo de las Industrias de Hostelerías, Cafés, Bares y similares y en la de Balnearios, que será establecido para cada categoría profesional de acuerdo con el Baremo unido a la presente, que sustituye al aprobado por la Orden de 27 de julio de 1949.

2.º En dichos tipos de salario se considera incluido, no sólo el salario base, sino también los complementos del mismo que por cualquier concepto estén sujetos a liquidación en los referidos regímenes sociales, y por tanto, sólo se efectuarán doce cotizaciones anuales sobre dicho tipo de salarios, salvo en las industrias de temporada, en que las liquidaciones se efectuarán solamente por los meses que correspondan al ejercicio de estas actividades.

3.º Por los trabajadores no ocupados durante un mes completo se cotizará en proporción a los días trabajados durante el mismo.

4.º La cotización se efectuará con sujeción a igual base, tanto para el personal femenino como para el masculino, de acuerdo con el salario tipo establecido para sus respectivas categorías.

5.º Con la misión de observar los resultados que en la práctica alcance la aplicación de este sistema y de estudiar y proponer, en consecuencia, aquellas modificaciones que en el Baremo o en la forma de aplicarlo convenga establecer, actuará una Comisión integrada por representación de la Dirección General de Previsión de este Departamento, del Sindicato Nacional de Hostelería, del Montepío Laboral afectado y del Instituto Nacional de Previsión.

6.º La presente Orden se aplicará con efectos a partir del primero de julio del año en curso, y se considerará prorrogada por anualidades sucesivas en tanto que por la Comisión a que se refiere el artículo anterior no se proponzan las modificaciones que se estimen aconsejables y sean aceptadas por este Departamento. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1952.—P. D., Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

de sueldos y salarios tipo, aplicables para la liquidación de cuotas, en los Regímenes de Previsión Social, del personal comprendido en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, de 30 de mayo de 1944, y de Establecimientos Balnearios, de 3 de junio de 1949. Este Baremo reemplaza la Tarifa establecida por la Orden ministerial de 27 de julio de 1949.

BAREMO GENERAL

Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Balnearios.—Secciones 1.^a y 2.^a

PERSONAL DE DIRECCIÓN	Lujoso			Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes q Posadas.—Sección 1. ^a		
	1. ^a A	1. ^a B	2. ^a	3. ^a	RECEPCIÓN Y CONTABILIDAD	1. ^a Casas de Huéspedes y Posadas 3. ^a 4. ^a
Director Técnico...	1.590,00	1.470,00	1.170,00	—	Calero de comedor...	455,00
Subdirector Técnico...	1.590,00	1.470,00	1.170,00	—	Contable...	750,00
Director Técnico (sin Subdirector) ...	1.365,00	1.265,00	935,00	—	Recepcionista...	675,00
RECEPCIÓN Y CONTABILIDAD					Encargado de económico y bodega... ...	530,00
Jefe de Recepción...	1.590,00	1.470,00	1.170,00	—	Tenedor de cuentas clientes... ...	705,00
Contable general...	1.590,00	1.470,00	1.170,00	—	Telefonista de primera... ...	420,00
Cajero...	1.365,00	1.265,00	935,00	—	Telefonista de segunda... ...	380,00
Cajero de comedor...	975,00	725,00	455,00	—	Facturista de comedor... ...	380,00
Contable...	1.365,00	1.265,00	935,00	—	Auxiliar de oficina (mayor de veintiún años)... ...	300,00
Repcionistas...	1.080,00	910,00	750,00	—	Auxiliar de oficina (de dieciocho a veintiún años)... ...	—
Interventor...	1.365,00	1.265,00	935,00	—	Tenedor de económico y bodega... ...	350,00
Bodeguero...	880,00	815,00	625,00	—	Recepcionista de primera... ...	420,00
Ayudante de económico y bodega... ...	840,00	775,00	670,00	—	Recepcionista de segunda año... ...	480,00
Tenedor de cuentas clientes... ...	785,00	725,00	555,00	—	Aprendiz de tercer año... ...	450,00
Telefonista de primera...	1.080,00	950,00	705,00	—	Aprendiz de segundo año... ...	—
Telefonista de segunda...	785,00	640,00	475,00	—	Aprendiz de primer año... ...	345,00
Facturista de comedor...	635,00	540,00	440,00	385,00	LENTERÍA	
Auxiliar de cocina y bodega... ...	785,00	640,00	475,00	385,00	Encargada de lencería y lavadero... ...	450,00
Auxiliar de oficina (mayor de veintiún años)... ...	880,00	725,00	555,00	—	Encargada de lencería... ...	530,00
Auxiliar de oficina (de dieciocho a veintiún años)... ...	880,00	775,00	625,00	—	Encargada de lavadero... ...	495,00
Aprendiz de tercer año...	690,00	590,00	475,00	—	Planchadoras... ...	420,00
Aprendiz de segundo año...	635,00	540,00	440,00	—	Costureras-zurcidoras... ...	10,60
Aprendiz de primer año...	585,00	500,00	405,00	—	Lenceras-lavanderas... ...	9,90
Portero de servicio...	785,00	675,00	555,00	—	Limpadoras... ...	9,25
COCINA				—	Mozos de limpieza... ...	8,40
Jefe de cocina...	1.890,00	1.650,00	1.325,00	—	Mozos de limpieza (interinos), por cada una de las dos primeras horas... ...	12,60
Salsero (segundo Jefe)...	1.570,00	1.330,00	1.070,00	—	Mozos de limpieza (interinos), las que excedan de las dos primeras horas... ...	12,00
Cocinero...	1.365,00	1.115,00	875,00	—	COCINA	
Ayudante de cocinero...	1.040,00	915,00	750,00	—	Encargada de lencería y lavadero... ...	450,00
Reposero...	895,00	775,00	625,00	—	Encargada de lencería... ...	575,00
Ayudante de repostería...	1.365,00	1.115,00	875,00	—	Encargada de lavadero... ...	570,00
Cafetero...	895,00	775,00	625,00	—	Costureras-zurcidoras... ...	575,00
Ayudante de cafetero...	675,00	575,00	485,00	—	Lenceras-lavanderas... ...	680,00
Martillón...	625,00	575,00	495,00	—	Limpadoras... ...	795,00
Pinches (varones o hembras)... ...	625,00	575,00	530,00	—	Mozos de limpieza... ...	650,00
Aprendiz de tercero año...	665,00	590,00	475,00	—	Mozos de limpieza (interinos), por cada una de las dos primeras horas... ...	360,00
Aprendiz de segundo año...	555,00	500,00	370,00	—	Mozos de limpieza (interinos), las que excedan de las dos primeras horas... ...	360,00
Pregadores...	460,00	400,00	300,00	—	COCINERAS AUXILIARES	
Jef. de cocina...	625,00	575,00	530,00	—	Jefe de cocina... ...	1.025,00
Primer cocinero...	—	—	—	—	Segundo cocinero... ...	790,00
Segundo cocinero...	—	—	—	—	Tercero cocinero... ...	790,00
Tercer cocinero...	—	—	—	—	Ayudantes de califactores... ...	605,00
Pinche ayudante...	—	—	—	—	Chóferes de omnibus... ...	575,00
Pregadores...	—	—	—	—	Jardineros... ...	—
LENTERÍA				—	Guardas del exterior... ...	530,00
Encargada general o gobernanta... ...	920,00	850,00	785,00	—	Cocinera, una sola (Resolución 17-11-49)... ...	495,00

Subgobernante...	730.00	675.00	590.00	530.00	—	—	—	220.00	220.00
Encargada de lencería y lavadero...	785.00	725.00	590.00	530.00	—	—	—	—	—
Encargada de lavadero...	730.00	675.00	595.00	495.00	—	—	—	—	—
Planchadoras...	635.00	598.00	475.00	420.00	—	—	—	—	—
Costureras-zurcidoras...	13.80	13.80	11.75	10.60	10.60	—	—	380.00	330.00
Lenceras-lavanderas...	13.00	13.00	11.10	9.90	9.90	—	—	280.00	255.00
Limpadoras...	12.20	12.20	10.35	9.25	9.25	—	—	—	—
Mozos de limpieza (interinos), por cada una de las primeras horas...	11.35	11.35	9.70	9.25	9.25	—	—	—	—
Mozos de limpieza (interinos), por cada una de las dos primeras horas...	20.00	20.00	15.20	13.90	13.90	—	—	—	—
SERVICIOS AUXILIARES	4.90	4.50	4.15	4.00	4.00	—	—	—	—
Encargado de trabajos...	1.175.00	1.090.00	590.00	—	—	—	—	375.00	—
Mecánicos o calentadores...	785.00	725.00	520.00	530.00	495.00	—	—	—	—
Ayudantes de calentadores...	690.00	640.00	815.00	670.00	565.00	—	—	—	—
Choferes de ómnibus...	880.00	785.00	725.00	590.00	495.00	—	—	—	—
Jardineros...	635.00	635.00	590.00	475.00	455.00	—	—	—	—
Guardas del exterior...	—	—	—	—	—	—	—	—	—

PERSONAL DE CONSERJERÍA

Primer conserje de día...	1.325.00	1.065.00	795.00	650.00	465.00	—	—	—	—
Segundo conserje de día...	1.285.00	1.040.00	775.00	605.00	455.00	—	—	—	—
Conserje de noche...	1.220.00	990.00	740.00	540.00	440.00	—	—	—	—
Ayudante de conserje...	1.015.00	825.00	625.00	490.00	490.00	—	—	—	—
Mozo de estación (Resolución 9-6-50).	1.015.00	825.00	625.00	—	—	—	—	—	—
Intérpretes...	1.015.00	825.00	625.00	—	420.00	—	—	—	275.00
Ordenanzas de salón...	1.015.00	845.00	625.00	455.00	455.00	—	—	—	—
Vigilantes de noche...	1.055.00	845.00	625.00	—	—	—	—	—	—
Portero de acceso...	1.015.00	825.00	625.00	—	—	—	—	—	—
Portero de coches...	1.015.00	825.00	625.00	—	—	—	—	—	—
Ascensoristas (mayores de veintiún años)...	810.00	665.00	510.00	440.00	365.00	—	—	—	—
Mozo de equipajes para el interior...	1.015.00	825.00	625.00	455.00	420.00	—	—	—	—
Botones al seco (menores de veintiún años)...	340.00	265.00	185.00	180.00	165.00	—	—	—	—
Pajes al seco...	270.00	215.00	150.00	145.00	135.00	—	—	—	—
Botones mantenidos (menores de veintiún años)...	475.00	400.00	325.00	310.00	300.00	—	—	—	—
Pajes mantenidos...	405.00	325.00	225.00	215.00	200.00	—	—	—	—

Restaurantes, Casas de Comidas y Tabernas que sirvan comidas.—Sección 3.^a

PERSONAL DE VARIOS	L u j o	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Contable general...	1.175.00	1.090.00	890.00	—	—	—
Cajero de comedor...	900.00	725.00	580.00	475.00	420.00	275.00
Interventor...	1.090.00	1.000.00	—	—	—	—
Encargado de economato y bodega...	815.00	775.00	580.00	475.00	—	—
Bodeguero...	725.00	725.00	540.00	—	—	—
Ayudante económico y bodega...	725.00	725.00	—	—	—	—
Telefonistas...	725.00	640.00	500.00	440.00	390.00	345.00
Facturistas de comedor...	725.00	640.00	500.00	440.00	390.00	345.00
Secretario de cocina y bodega...	815.00	725.00	580.00	—	—	—
Auxiliar de oficina (mayor de veintiún años)...	900.00	866.00	735.00	670.00	—	—
Auxiliar de oficina (de dieciocho a veintiún años)...	725.00	690.00	580.00	520.00	—	—
Portero de acceso...	725.00	725.00	540.00	—	—	—
Portero de servicio...	725.00	725.00	540.00	—	—	—
Botones al seco...	225.00	225.00	195.00	185.00	180.00	180.00
Pajes al seco...	180.00	180.00	160.00	150.00	145.00	145.00
Botones mantenidos...	225.00	225.00	225.00	225.00	210.00	200.00
Pajes mantenidos...	340.00	340.00	315.00	300.00	290.00	280.00
Aprendiz de tercera año...	640.00	590.00	495.00	440.00	405.00	—
Aprendiz de primer año...	590.00	550.00	500.00	420.00	370.00	—
Limiadoras (jornada entera)...	565.00	565.00	520.00	495.00	475.00	475.00
Limiadoras (media jornada)...	375.00	375.00	265.00	245.00	245.00	245.00
Planchadoras...	14.25	13.70	12.45	11.90	11.75	11.25
Costureras-zurcidoras...	13.50	13.00	12.75	12.25	12.10	10.60
Lavanderas...	12.75	12.75	12.75	12.75	12.75	10.60
Vigilante de noche...	815.00	815.00	650.00	550.00	550.00	—

PERSONAL DE COCINA

PERSONAL DE PISOS	Mayordomo de pisos...	1.190.00	900.00	—	—	—
Camara de pisos...	1.175.00	990.00	750.00	530.00	—	—
Ayudante de pisos...	935.00	790.00	600.00	—	—	—
Encargada general o gobernanta...	1.460.00	1.185.00	935.00	—	—	—
Subgobernante...	1.190.00	965.00	775.00	505.00	—	—
Encargada de pisos...	—	—	605.00	430.00	355.00	—
Camara de pisos...	785.00	650.00	545.00	—	—	—
Mozo de habitación...	920.00	750.00	545.00	—	—	—

PERSONAL DE COMEDOR

Primer Jefe de comedor...	1.840.00	1.540.00	1.095.00	915.00	760.00	—
Segundo Jefe de comedor...	1.420.00	1.190.00	900.00	705.00	565.00	—
Jefe de sector...	1.300.00	1.090.00	—	—	—	—
Camarero...	1.175.00	990.00	750.00	530.00	—	—
Sumiller...	1.055.00	890.00	—	—	—	—
Subcamarero...	1.055.00	890.00	—	—	—	—
Ayudante alojado...	855.00	725.00	585.00	440.00	375.00	—
Aprendiz de segundo año...	730.00	625.00	510.00	400.00	355.00	—
Aprendiz de segundo año, alojado...	665.00	565.00	460.00	355.00	320.00	—
Aprendiz de primer año...	595.00	500.00	405.00	330.00	295.00	—
Aprendiz de primer año, alojado...	515.00	450.00	360.00	290.00	265.00	—

PERSONAL DE COCINA	Lujó	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Ayudante de cafetero...	625,00	525,00	—	—	—	—
Marmítón...	575,00	575,00	—	—	—	—
Pinches (varones o hembras)...	575,00	575,00	—	—	—	—
Aprendiz de tercer año...	615,00	515,00	—	—	—	—
Aprendiz de segundo año...	515,00	400,00	—	—	—	—
Aprendiz de primer año...	425,00	325,00	—	—	—	—
Fregadores...	575,00	575,00	—	—	—	—
Jefe de cocina...	—	—	—	—	—	—
Primer cocinero...	—	—	—	—	—	—
Segundo cocinero...	—	—	—	—	—	—
Tercer cocinero...	—	—	—	—	—	—
Pinche ayudante...	—	—	—	—	—	—
Fregadores...	—	—	—	—	—	—
Cocinera, una soja (Resolución 17 noviembre 1949) ...	—	—	—	—	—	—

PERSONAL DE COMEDOR

Primer Jefe de comedor...	1.700,00	1.340,00	1.060,00	840,00	660,00	—
Segundo Jefe de comedor...	1.315,00	1.090,00	810,00	625,00	—	—
Jefe de sector...	1.200,00	—	—	—	—	420,00
Camarero...	1.090,00	900,00	720,00	600,00	495,00	—
Sumiller...	1.090,00	900,00	—	—	—	—
Subcamarero...	975,00	—	—	—	—	—
Ayudante...	825,00	715,00	555,00	460,00	365,00	295,00
Ayudante alojado...	825,00	675,00	520,00	430,00	330,00	270,00
Aprendiz de segundo año...	675,00	600,00	460,00	395,00	320,00	285,00
Aprendiz de segundo año, alojado...	640,00	565,00	420,00	360,00	290,00	255,00
Aprendiz de primer año...	550,00	475,00	375,00	325,00	295,00	285,00
Aprendiz de primer año, alojado...	515,00	440,00	340,00	290,00	265,00	255,00

Cafts, Cafés-Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías.—Sección 4. ^a	Especial A y B	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Primer Encargado de mostrador...	1.140,00	1.035,00	820,00	695,00	610,00
Segundo Encargado de mostrador...	1.035,00	935,00	730,00	—	545,00
Dependiente de primera...	935,00	830,00	685,00	610,00	545,00
Dependiente de segunda (ayudante)...	650,00	650,00	520,00	455,00	410,00
Aprendiz de tercero año...	385,00	325,00	270,00	235,00	205,00
Aprendiz de segundo año...	325,00	275,00	220,00	185,00	170,00
Aprendiz de primer año...	275,00	220,00	175,00	140,00	130,00

PERSONAL DE VARIOS

Repostero...	175,00	165,00	135,00	120,00	115,00	—
Oficial Repostero...	—	—	—	—	—	—
Ayudante Repostero...	—	—	—	—	—	—
Cajero...	—	—	—	—	—	—
Bodeguero...	—	—	—	—	—	—
Contable...	—	—	—	—	—	—
Cajero...	—	—	—	—	—	—
Telefonista...	—	—	—	—	—	—
Botones...	—	—	—	—	—	—
Fregadores y limpiadoras (jornada enter...	—	—	—	—	—	—
Fregadores y limpiadoras (media jornada en...	—	—	—	—	—	—

PERSONAL DE SALA	Lujó	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	—	3. ^a
Primer Jefe de sala...	—	—	—	—	—	—	1.010,00	760,00
Segundo Jefe de sala...	—	—	—	—	—	—	900,00	750,00
Camarero...	—	—	—	—	—	—	785,00	700,00
Ayudante...	—	—	—	—	—	—	675,00	—
Aprendiz...	—	—	—	—	—	—	450,00	375,00
Fregadores que no sirven comidas.—Sección 6. ^a	—	—	—	—	—	—	300,00	215,00

Categoría única
Dependiente de primera...
Dependiente de segunda...
Aprendiz de segundo año...
Aprendiz de primer año...

Dependiente de primera...
Dependiente de segunda...
Aprendiz de segundo año...
Aprendiz de primer año...

Dependiente de primera...
Dependiente de segunda...
Aprendiz de segundo año...
Aprendiz de primer año...

Dependiente de primera...
Dependiente de segunda...
Aprendiz de segundo año...
Aprendiz de primer año...

Dependiente de primera...
Dependiente de segunda...
Aprendiz de segundo año...
Aprendiz de primer año...

Dependiente de primera...
Dependiente de segunda...
Aprendiz de segundo año...
Aprendiz de primer año...

Dependiente de primera...
Dependiente de segunda...
Aprendiz de segundo año...
Aprendiz de primer año...

Dependiente de primera...
Dependiente de segunda...
Aprendiz de segundo año...
Aprendiz de primer año...

Dependiente de primera...
Dependiente de segunda...
Aprendiz de segundo año...
Aprendiz de primer año...

Dependiente de primera...
Dependiente de segunda...
Aprendiz de segundo año...
Aprendiz de primer año...

Dependiente de primera...
Dependiente de segunda...
Aprendiz de segundo año...
Aprendiz de primer año...

Dependiente de primera...
Dependiente de segunda...
Aprendiz de segundo año...
Aprendiz de primer año...

Dependiente de primera...
Dependiente de segunda...
Aprendiz de segundo año...
Aprendiz de primer año...

Dependiente de primera...
Dependiente de segunda...
Aprendiz de segundo año...
Aprendiz de primer año...

Dependiente de primera...
Dependiente de segunda...
Aprendiz de segundo año...
Aprendiz de primer año...

Dependiente de primera...
Dependiente de segunda...
Aprendiz de segundo año...
Aprendiz de primer año...

Casinos — Sección 7. ^a	PERSONAL SUBALTERNO	Billares.—Sección 8. ^a
Oficinas y Contabilidad...	—	—
Jefe de primera...	1.106,00	711,00
Jefe de segunda...	948,00	672,00
Oficial de primera...	790,00	593,00
Oficial de segunda...	628,00	474,00
Auxiliares...	614,00	395,00
Aspirantes de diecisiete años...	356,00	237,00
Aspirantes de dieciséis años...	277,00	182,00
Aspirantes de quince años...	221,00	158,00
Aspirantes de catorce años...	182,00	141,00
Aspirantes de doce años...	165,00	141,00

Categoría única
Encargado de sala...
Mozo de billar...
Ayudante...
Botones-aprendiz de segundo año...
Botones-aprendiz de primer año...
Limpadoras (jornada entera)...
Limpadoras (media jornada)...
Limpadoras (media jornada)

540,00
420,00
360,00
220,00
180,00
282,00
141,00

Especial A y B	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
PERSONAL DE VARIOS				
Ayudante de cocina (varones o hembras)...	585,00	540,00	435,00	340,00
Vigilante de noche...	580,00	580,00	440,00	350,00
PERSONAL DE SALA				
Jefe de sala...	1.010,00	860,00	560,00	495,00
Camarero...	785,00	700,00	—	445,00
Subcamarero...	675,00	—	325,00	275,00
Ayudante...	450,00	375,00	—	—

Bares americanos.—Sección 4.^a

Categoría única	L u j o	1. ^a	2. ^a	3. ^a
PERSONAL DE MOSTRADOR				
Botillero o Barman...	1.090,00	—	—	—
Segundo Botillero o Barman...	930,00	—	—	—
Dependiente de primera...	805,00	—	—	—
Dependiente de segunda o ayudante...	630,00	—	—	—
Aprendiz de tercero año...	405,00	—	—	—
Aprendiz de segundo año...	365,00	—	—	—
Aprendiz de primer año...	280,00	—	—	—

Salas de Fiesta y de Té.—Sección 5.^a

L u j o	1. ^a	2. ^a	3. ^a
PERSONAL DE MOSTRADOR			
Primer Encargado de mostrador...	1.035,00	1.035,00	820,00
Segundo Encargado de mostrador...	935,00	935,00	730,00
Dependiente de primera...	830,00	830,00	685,00
Dependiente de segunda...	650,00	650,00	520,00
Aprendiz de tercero año...	385,00	385,00	270,00
Aprendiz de segundo año...	335,00	335,00	220,00
Aprendiz de primer año...	315,00	315,00	220,00

PERSONAL DE VARIOS

L u j o	1. ^a	2. ^a	3. ^a
PERSONAL DE MOSTRADOR			
Repositor...	880,00	780,00	640,00
Oficial Repostero...	730,00	650,00	455,00
Ayudante...	580,00	540,00	430,00
Cafetero...	630,00	580,00	475,00
Bodeguero...	650,00	580,00	410,00
Telefonista...	525,00	—	—
Portero recibidor...	580,00	540,00	—
Portero de servicio...	580,00	540,00	—
Ascensoristas...	375,00	315,00	—
Botones...	170,00	150,00	140,00
Fregadores y limpiadoras (jornada entera)...	350,00	325,00	240,00
Vigilante de noche...	175,00	165,00	120,00
Auxiliar de oficina (mayor de veintiún años)...	580,00	580,00	440,00
Auxiliar de oficina (de dieciocho a veintiún años)...	750,00	705,00	385,00

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN

L u j o	1. ^a	2. ^a	3. ^a
PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN			
Contable...	985,00	915,00	555,00
Cajero...	665,00	580,00	440,00
Taquillero...	580,00	540,00	440,00
Facturistas...	580,00	540,00	440,00
Auxiliar de Baño (varón o hembra) (2)...	750,00	705,00	585,00
Auxiliar de Baño (varón o hembra) (2)...	750,00	705,00	585,00

Establecimientos preferentemente dedicados a la consumición de agua en bebida

L u j o	1. ^a	2. ^a
Establecimientos preferentemente dedicados a la consumición de agua en bebida		
Guarda Jurado...	488,00	461,00
Portero...	569,00	542,00
Conserje...	569,00	542,00
Ordenanza...	569,00	542,00
Cobrador...	705,00	678,00
Telefonista...	452,00	434,00
Ascensorista...	488,00	461,00
Botones...	325,00	298,00
Lavandera...	353,00	325,00
Cosechera, zurcadora y planchadora...	352,00	327,00
Mujer de limpieza (por horas)...	2,00	2,00
PERSONAL OBRERO		
Capataz...	27,05	25,97
Mecánico-calefactor...	21,64	20,56
Ayudante calentador...	18,39	17,31
Mecánico-conductor...	21,64	20,56
Especialista...	16,23	19,47
Peones...	15,15	14,06
Pinches...	11,90	12,98
Embotelladora, taponadora, etiquetadora y lavadora...	10,82	10,28
Personal de sueldo garantizado		
Taquillero...	434,00	407,00
Inspectador de servicios...	407,00	358,00
Botones...	136,00	109,00
Mecánico-calefactor...	585,00	434,00
Ayudante calefactor...	585,00	434,00
Jefe de Baños...	732,00	650,00
Bafiero general (varón o hembra)...	488,00	434,00
Bafiero especializado (varón o hembra)...	650,00	488,00
Aguadora...	732,00	434,00
Auxiliar de Baño (varón o hembra) (2)...	434,00	325,00
Aguadora (2)...	434,00	380,00
Aguadora...	488,00	380,00

(2) Sólo en Establecimiento de trata mierto hidroterápico especializado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

(Escuela General de Policía)

Instrucciones para la ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de los corrientes convocando oposiciones para cubrir ciento cincuenta plazas de Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela General de Policía.

En cumplimiento de lo que prescribe la norma décima de la Orden ministerial de Gobernación fecha 14 del actual,

Esta Dirección ha dispuesto se publiquen las instrucciones necesarias para la aplicación de la citada Orden, en la forma que se establece a continuación:

Primer. Convocada oposición para proveer ciento cincuenta plazas de Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela General de Policía, podrán concursar a ella todos los españoles varones comprendidos en el artículo 11 de la Ley de 8 de marzo de 1941 y cuantos a juicio de esta Dirección acrediten méritos, servicios o antecedentes que les hagan acreedores a formar parte del Cuerpo General de Policía, hayan cumplido los veinte años y no los treinta y cinco hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre, inclusive, del año 1953, lo soliciten del Ilmo. Sr. Director de la Escuela General de Policía, tengan la debida aptitud física, carezcan de antecedentes penales, acrediten buena conducta y no hayan sido expulsados de ningún otro Centro oficial de enseñanza ni organismo del Estado.

Segundo. Las solicitudes se extenderán con arreglo al formato que se inserta al final de estas instrucciones, en el impreso que a tal efecto ha confeccionado el Montepío del Cuerpo General de Policía, el cual puede recogerse en la Escuela y en las Jefaturas de esta Corporación, en todas las plantillas de la misma, y se presentarán debidamente reintegradas con póliza de 1,55 pesetas, desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día 15 de noviembre próximo por los residentes en Madrid, en la Escuela General de Policía, sita en esta capital, calle de Miguel Angel, número 5, juntamente con la documentación exigida y ciento quince pesetas, de las cuales, 100 corresponden a derechos de examen y 15 para gastos de reconocimiento facultativo, incluyendo los de radioscopía o radiografía, en su caso, y pruebas de aptitud física; por los avencidos en poblaciones donde existe plantilla de Policía se presentarán en las Jefaturas de las mismas, con la documentación correspondiente y el resguardo del giro postal de las 115 pesetas de que antes se habla, dirigido al señor Secretario de la Escuela General de Policía e impuesto con el nombre y apellidos del opositor, y, por último, los domiciliados en poblaciones donde no haya plantilla del Cuerpo General de Policía podrán extender las solicitudes en papel corriente, con arreglo al modelo que se inserta al final de estas instrucciones, igualmente reintegradas, y remitirlas también al señor Secretario de la Escuela, por conducto de la Alcaldía o puesto de la Guardia Civil, juntamente con la documentación exigida y el resguardo del giro, extendido en las condiciones indicadas, por la cantidad de 116 pesetas. Quedan exentos del abono de los derechos de examen los hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía

y de la Policía Armada y de Tráfico muertos en actos de servicio.

Las instancias llevarán unidos los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes, de carecer de antecedentes penales.

c) Certificación acreditativa de su adhesión al Régimen y de buena conducta moral pública y privada, librada por el Jefe de Policía de la residencia habitual del opositor o del distrito correspondiente, donde hubiere varias Comisarías; en su defecto, por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la localidad, y en último caso, por el Alcalde. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10), los Oficiales, Suboficiales o asimilados de las Escalas Profesional, Provisional o de Complemento y las Clases de tropa en activo o que hayan prestado servicios de guerra durante la Campaña de Liberación en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, no precisan la certificación de adhesión al Movimiento Nacional, sin perjuicio de acreditar, eso sí, su conducta moral pública y privada, con certificación de sus Jefes, si estuviere en activo, o de los funcionarios o autoridades mencionados anteriormente, si hubieren sido licenciados.

d) Declaración jurada expresiva de conservar la nacionalidad española y de no existir ningún procedimiento judicial o administrativo contra el declarante, ni de haber sido corregido, expulsado o separado por cualquier concepto de establecimiento oficial, Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Esta declaración tendrá carácter de documento público a los efectos penales.

e) Los que posean títulos de Bachiller, Maestro de Primera Enseñanza o Perito Mercantil presentarán aquél, testimonio notarial del mismo o resguardo acreditativo de haber hecho efectivo el pago de los derechos correspondientes a su expedición; en último caso, certificación académica de tener aprobados todos los cursos del plan de estudios del Grado, Carrera de que se trate. Con esta certificación lo acreditarán también quienes hayan cursado cinco años del Grado de Bachiller por cualquiera de los planes de Enseñanza Media oficial.

f) Los que alegaren poseer otros títulos lo acreditarán también con la presentación de los mismos, su testimonio notarial o el resguardo acreditativo de haber hecho efectivo el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

g) Los que fueren hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía lo acreditarán mediante certificado de la Sección de Personal de esta Dirección General de Seguridad, y en el que deberá hacerse constar, en su caso, si tales funcionarios fueron muertos en actos de servicio. Estos extremos los deberán justificar también mediante certificado expedido por la Inspección de Policía Armada y de Tráfico los hijos de funcionarios de esta Corporación.

h) Dos fotografías tamaño carnet, respaldadas con el nombre y apellidos del interesado.

i) Los que remitan sus instancias de provincias unirán a la solicitud el recibo del giro postal a que alude el párrafo primero de la norma segunda de estas instrucciones.

j) Cuantos documentos posean justificando méritos, servicios y antecedentes favorables.

Toda falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión del opositor, a su expulsión

de la Escuela si hubiere llegado a ser Alumno-Alumno de la misma, o a la separación del interesado del Cuerpo General de Policía si hubiere conseguido ingresar en él, además de las responsabilidades consiguientes.

No se admitirán instancias con documentaciones incompletas y en aquéllas se expresarán la filiación del opositor y su domicilio en los cinco últimos años.

Los aspirantes que hayan solicitado oposiciones anteriores lo harán constar en su instancia y quedarán exentos de presentar la partida de nacimiento y el certificado de estudios, en su caso, si ya no hubieren sido retirados.

Todos estos documentos pueden ser recogidos por los interesados o por persona debidamente autorizada, mediante instancia, a la terminación de los exámenes. Pasados dos años desde su presentación, podrán ser destruidos.

Tercero. Los aspirantes se someterán, como prueba previa, al reconocimiento que practiquen los facultativos designados por este Centro directivo y en armonía con el cuadro de exenciones publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 58, de 27 de febrero de 1947, así como también a los ejercicios de cultura física siguientes:

a) Carrera de velocidad de sesenta metros lisos en el tiempo máximo de diez segundos.

b) Trepas por cuerda lisa, por lo menos tres metros sobre la talla del opositor.

Después del examen clínico, anatómico y funcional de los reconocidos, se inscribirán en una ficha todos los antecedentes patológicos, personales y familiares, más los datos clínicos y de exploración de los diversos sistemas y aparatos orgánicos, especialmente de la función visual, auditiva, respiratoria y circulatoria. Los fallos del Tribunal serán inapelables, y los de inutilidad llevarán inherente la eliminación de los restantes ejercicios, incluso de las pruebas de cultura física del previo.

Únicamente los aspirantes que no sean admitidos a examen por los Tribunales calificadores, a virtud de sus antecedentes o por no tener la edad exigida, podrán solicitar la devolución de los derechos abonados, en el plazo de quince días, a partir de aquel en que se les comunicara su exclusión. Caso de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que renuncian a tales derechos.

Cuarto. El ejercicio primero consistirá:

a) En escribir al dictado del texto que el Tribunal señale, a fin de apreciar el carácter de la letra y suficiencia ortográfica, y del cual se analizarán morfológicamente las veinte palabras del mismo que designe el Tribunal.

b) Resolución de tres problemas: dos de Aritmética y otro de Geometría, ambos de carácter elemental.

c) Contestar por escrito a dos temas: uno de Anatomía y Fisiología humana y otro de Geografía especial de España, designados por sorteo entre los del programa en vigor.

Para practicar el apartado a) de este ejercicio dispondrán los opositores de media hora, y para contestar a los apartados b) y c) del mismo podrán emplear como máximo, en conjunto, cuatro horas.

De este ejercicio están exentos los opositores que lo hubieren aprobado en las convocatorias de 1946 y siguientes; los que sean Oficiales Provisionales o de complemento, posean los títulos de Bachiller, Maestro de Primera Enseñanza o Perito mercantil o justifiquen tener aprobados cinco cursos de Bachillerato por cualquiera de los planes oficiales de enseñanza media.

Quinto. Este segundo ejercicio será también escrito y consistirá en lo siguiente:

a) Prueba de retentiva. Medidas policiales sobre el caso que dicte el Tribunal.

b) Calificación legal de hechos supuestos que igualmente facilitará el Tribunal, definiendo la figura de la infracción penal (delito o falta) y expresando lo dispuesto sobre la misma en el Código o Ley en que está comprendida.

c) Desarrollo de un tema de Derecho de los que figuran para el tercer ejercicio, con excepción de los comprendidos entre el número 52 y el 71, ambos inclusive.

Para la práctica de los tres apartados de este ejercicio dispondrán los opositores de tres cuartos de hora para el apartado a) y tres horas y cuarto para los dos restantes.

Sexto. El tercero y último ejercicio, que será el único oral y público, consistirá en contestar en el espacio de treinta minutos a tres temas determinados por la suerte, relativos: uno, a cualquiera de las materias de Derecho en general, Derecho Político, Social, Administrativo, Internacional o Civil; otro, a Derecho Policial, y el tercero, a Derecho Penal y Procesal, todos correspondientes al programa que se publica a continuación de estas instrucciones.

El examinando que una vez comenzando el ejercicio desistiere de continuarlo se entenderá que renuncia a seguir actuando, y perderá, por tanto, todo derecho.

El Presidente del Tribunal podrá hacer al opositor durante su actuación las observaciones que estime pertinentes y mandarle retirar cuando lo considere oportuno.

Séptimo. Las calificaciones que se podrán otorgar serán: en el reconocimiento méjico del ejercicio previo, útil o inútil; en las pruebas de cultura física de este mismo ejercicio y en el primero o de cultura general, apto o no apto; en el segundo y tercero, por puntos, y podrá adjudicar cada uno de los miembros del Tribunal hasta un máximo de tres puntos, siendo preciso para pasar al último ejercicio oral haber alcanzado más de diez puntos en el anterior, y análoga mínima puntuación para considerarse aprobado en éste. La puntuación de cada ejercicio se obtendrá sumando la que otorgue cada uno de los miembros del Tribunal.

Octavo. Todos los ejercicios serán eliminatorios, no pudiendo pasar al siguiente el opositor que no haya alcanzado en el anterior la utilidad, aptitud o nota de puntuación suficiente antes indicada.

Noveno. En beneficio de los propios opositores, habrá un solo llamamiento; el aspirante que no concurreira al ser convocado perderá todo derecho a la oposición, cualquiera que sea la causa de su incomparecencia.

Décimo. Los ejercicios tendrán lugar en Madrid y ante los Tribunales que oportunamente designará esta Dirección General, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 del Reglamento de la Escuela General de Policía, de 26 de febrero de 1942.

El ejercicio previo comenzará el día 15 de abril próximo; el primero, a los tres días hábiles de esta fecha; el segundo, cuando hayan transcurrido también tres días hábiles del en que se inició el primero, y el tercero, cuando hayan pasado tres días igualmente hábiles desde que empezó el segundo.

Para la práctica del ejercicio previo y de los dos escritos se dividirán los opositores en tandas, señalándose por los Tribunales, y con la debida anticipación, los días en que deba actuar cada grupo de aspirantes.

Undécimo.—Efectuado el tercer ejercicio, los Tribunales elevarán con urgencia propuesta a esta Dirección General de los opositores aprobados que deben

ocupar las plazas anunciadas y los que por ser hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía o del de Policía Armada y de Tráfico muertos en el cumplimiento de su deber no cubren ninguna, teniendo en cuenta el orden de puntuación obtenido, y que en caso de empate en la puntuación total la diferencia se establecerá con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela.

No se reconoce ninguna otra preferencia a los restantes aprobados, y si los hubiere sin plaza, no adquirirán derecho alguno.

Duodécimo.—Una vez aprobada por este Centro directivo la propuesta conjunta de los Tribunales relativa a los opositores que deban ocupar las plazas anunciadas y por el orden de puntuación correspondiente, ingresarán con un número provisional de prelación en la Escuela General de Policía, pudiendo ser variado aquél como consecuencia del resultado pedagógico obtenido en los estudios que cursen en la misma, y hasta perder el derecho a la plaza si no alcanzaren la puntuación académica suficiente con arreglo a los planos de enseñanza escolar, o bien por otras faltas de disciplina, moralidad, etc., estrictamente fijadas por el Reglamento de ese Centro directivo.

Décimotercero.—Los Tribunales examinadores se reunirán con la antelación suficiente para el examen de las instancias y documentación presentadas por los solicitantes, formando la relación general de admitidos, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO los nombres de aquellos opositores que tengan incompleta o defectuosa su documentación, a los que se dará un plazo urgente para que subsanen el defecto de la misma.

Décimocuarto.—El día cuatro de febrero próximo celebrarán los Tribunales público sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores, verificando aquél con arreglo a las normas publicadas en la Orden general de este Centro directivo de 16 de septiembre de 1942.

El resultado del mismo se publicará con toda urgencia en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de la Escuela General de Policía.

Los Tribunales quedan ampliamente facultados para adoptar las adecuadas medidas encaminadas al mejor cumplimiento de estas instrucciones y para apreciar los méritos, servicios y antecedentes a que se refiere la norma segunda de la Orden ministerial, sin perjuicio de consultar o recabar de esta Dirección General la resolución de lo que excede de las normales atribuciones o potestad de aquéllos.

Décimoquinto.—Después de cada una de las sesiones se levantará la oportuna acta, consignando el resultado de la misma y publicándose las calificaciones dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al examen. Si en este lapso de tiempo hubiere un día festivo, éste se entenderá ampliado a setenta y dos horas.

Décimosexo.—Una vez ingresados en la Escuela General de Policía, los alumnos de la misma quedarán sometidos al Reglamento de este Centro pedagógico, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1942.

Décimoseptimo.—Los alumnos que aprobarán el plan de estudios de la Escuela General de Policía figurarán en una propuesta de ese Centro, que se elevará a esta Dirección, tomando como base para el orden de aquéllos en la misma la suma de las puntuaciones que cada alumno haya obtenido en los exámenes de oposición, más las conseguidas en las distintas disciplinas cursadas en la Escuela. Aprobada esta propuesta, los alumnos pasarán a formar parte del Escala-fón del Cuerpo General de Policía en el lugar que en el mismo les corresponda y con el sueldo e indemnización que les asigne la Ley de Presupuestos del Estado.

Madrid, 18 de agosto de 1952.—El Director general de Seguridad, P. A. (ilegible).

Póliza de 1,55 ptas.

(MODELO DE INSTANCIA)

Ilmo. Sr.:

Apellido primero Nombre

Apellido segundo
de años (estado civil) (profesión)
hijo de y de natural de
....., provincia de con domicilio
(localidad) en la calle de
número con documento de identidad expedido por
....., con fecha de de V. I. respetuosamente,

SOLICITA ser admitido a los ejercicios de la oposición para ingreso en la Escuela General de Policía, convocada por Orden ministerial de Gobernación de, de (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm.), por encontrarse comprendido en las condiciones preventivas y acompañando al efecto la documentación exigida en las instrucciones dictadas por la Dirección General de Seguridad.

Los domicilios que ha tenido en los últimos cinco años han sido:

..... El que suscribe estima estar exceptuado del primer ejercicio por

..... Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 195... (Firma y rúbrica del opositor.)

Ilmo. Sr. Director de la Escuela General de Policía.

INDICE DE DOCUMENTOS

- 1º
- 2º
- 3º
- Etc.

NOTA.—La documentación de los señores opositores no aprobados que no fuera retirada en el plazo de dos años, a partir de la fecha de su presentación, será destruida.

PROGRAMA

PRIMER EJERCICIO (ESCRITO)

Geografía particular de España

Tema 1.^o Geografía: su definición y división.—España: su situación, extensión superficial y población.—Límites.—Accidentes del litoral: golbos, bahías y cabos.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Irún: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 2.^o Orografía: Sistema general orográfico de España.—Sistema pirenaico. Sistema cántabro-asturiano.—Sistema ibérico.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Málaga: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 3.^o Orografía (continuación): Sistema central o cordillera Carpetana.—Sistema de los montes de Toledo o cordillera Oretana.—Sistema bético o cordillera Mariáñica.—Sistema penibético o Sierra Nevada.—Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Cádiz: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 4.^o Hidrografía.—Vertiente cantábrica.—Cuenca del Miño.—Vertiente del Noroeste.—Ríos Duero, Tajo, Guadiana y Guadalquivir.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones más importantes que bañan estos ríos y afluentes principales.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Badajoz: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 5.^o Hidrografía (continuación): Vertiente penibética meridional.—Cuenca del Túria, Júcar, Segura y Ebro.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones más importantes que bañan estos ríos y afluentes principales.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Castellón: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 6.^o Geografía descriptiva.—Galicia: Límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industria y comercio.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a La Coruña: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 7.^o Geografía descriptiva.—Asturias: límites.—Provincia, capital y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industria y comercio.—Reino de León: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industria y comercio.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Santander: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 8.^o Geografía descriptiva.—Provincias Vascongadas: límites, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industria y comercio.—Navarra: límites.—Capital y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industria y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril del Norte: estaciones principales, enlaces principales.

Tema 9.^o Geografía descriptiva.—Castilla la Vieja: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industria y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril del Noroeste; estaciones principales, enlaces principales.

Tema 10. Geografía descriptiva.—Aragón: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industria y comercio.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a la Junquera.—Poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 11.—Geografía descriptiva.—Cataluña: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industria y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril a Barcelona: estaciones principales, enlaces principales.

Tema 12.—Geografía descriptiva.—Castilla la Nueva: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industria y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril de Extremadura: estaciones principales, enlaces principales.

Tema 13. Geografía descriptiva.—Extremadura: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industria y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril de Madrid-Cáceres y Portugal: estaciones principales, enlaces principales.

Tema 14. Geografía descriptiva.—Valencia: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industria y comercio.—Murcia: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industria y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril de Valencia: estaciones principales, enlaces principales.

Tema 15. Geografía descriptiva.—Andalucía: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industria y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril de Andalucía: estaciones principales, enlaces principales.

Tema 16. Geografía descriptiva.—Archipiélago Balear: Islas que lo constituyen.—Capital y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industria y comercio.—Archipiélago Canario.—Provincias que lo constituyen e islas que forman cada provincia.—Capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industria y comercio.

Tema 17. Posesiones españolas en Marruecos y costa occidental de África: descripción de las mismas.—Islas españolas del Golfo de Guinea.—Territorio del Río Muni.—El Sahara español.—Poblaciones más importantes.—Extensión y población de España en Marruecos, capital y poblaciones más importantes.—Idea de la zona internacional de Tánger y del Protectorado francés en Marruecos.

Tema 18. Geografía descriptiva.—Frontera hispano-portuguesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ella.—Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el vecino país.—Puertos del Atlántico que sostienen más relaciones comerciales con el África Occidental, Islas Canarias, Guinea Española y América, y por donde sale la mayor corriente de emigración a América.

Tema 19. Geografía descriptiva.—Frontera hispano-francesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ella; poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Andorra: Su situación.—Poblaciones españolas con quienes sostiene más relaciones comerciales y políticas.—Puertos del Mediterráneo que más se comunican con Argelia, Marruecos y las Baleares: que más se relacionan comercialmente con Francia, Italia y Oriente, y que más se comunican y comercian con Inglaterra y América.

Tema 20. Geografía descriptiva.—Límites de Gibraltar.—La Línea de la Concepción y Algeciras.—Circunstancias especiales de trabajo y vida de relación de estas ciudades con Gibraltar.—Ría de Bilbao.—Determinación de los pueblos que hay en sus márgenes y comunicaciones con Bilbao.

Nociones elementales de Anatomía-Fisiología humana

Tema 1.^o Idea general de las células y de los tejidos orgánicos.—Definición de los términos «órgano», «aparato» y «sistema». Enumeración de los aparatos y sistemas del organismo humano.

Tema 2.^o Idea general del esqueleto y del sistema muscular.

Tema 3.^o Idea general del sistema nervioso.

Tema 4.^o Idea general del aparato circulatorio, de la sangre y de la circulación.

Tema 5.^o Órganos de que consta el aparato respiratorio: su situación e idea general de la respiración.

Tema 6.^o Órganos de que consta el aparato digestivo, su situación e idea general de la función que realizan.

Tema 7.^o Órganos de que consta el aparato urinario, su situación e idea general de la función urinaria.

Tema 8.^o Órganos de que consta el aparato genital en ambos sexos e idea generales de su función.

Tema 9.^o Idea general de los aparatos de los sentidos.

Tema 10. Cuadrícula topográfica.—Segmentos y principales regiones que limita. Aplicación policial de la cuadrícula topográfica.

TERCER EJERCICIO (ORAL)

PROGRAMA DE DERECHO

Derecho en general

Tema 1.^o Concepto del Derecho.—División.—Fuentes del Derecho.

Derecho político

Tema 2.^o Derecho político: Su concepto etimológico y definición.—Estado y nación.—Definición, elementos y diferencias de ambos conceptos.

Tema 3.^o Poder y soberanía.—Teorías diversas sobre ésta a través de los movimientos políticos del siglo XIX y de las Constituciones de los Estados.

Tema 4.^o Los fines del Estado.—Teorías relativas al fin único universal.—Doctrinas sobre el fin múltiple.

Tema 5.^o Las formas de gobierno, así políticas como sociales.—Alusión a las clasificaciones tradicionales y el momento presente.

Tema 6.^o Las Cortes Españolas: Antecedentes históricos.—Composición y funcionamiento.—Materias de la competencia del Pleno.—Comisiones—Tramitación de los proyectos y proposiciones de Ley. Ley sobre el Referéndum.

Tema 7.^o El nuevo Estado Español.—Sus orígenes.—Su desenvolvimiento.—Sus grandes principios rectores.—Su estructura.—Sus fines.

Tema 8.^o Fuero de los españoles.—Derechos y derechos.—Del ejercicio, garantía y suspensión de estos derechos.

Tema 9.^o El Estado y la Iglesia.—Síntesis de la evolución de las relaciones entre la Iglesia y el Poder político.—La posición del nuevo Estado español.

Derecho social

Tema 10. Fuero del trabajo.—Exposición de sus principios.—Organización sindical.

Tema 11. Contrato de trabajo.—Definición, objeto y sujeto del mismo.—Matriatura del Trabajo.

Derecho Administrativo

Tema 12. El Derecho Administrativo: Su concepto.—Potestades de la Administración.—Jerarquía administrativa.—Órganos activos, consultivos y deliberantes.

Tema 13. Concepto de la autoridad.—Distinción entre autoridad, agente, funcionario y empleado. Derechos y deberes de los funcionarios.—Distintas clases de responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 14. Administración Central.—El Jefe del Estado.—Los Ministros.—El Consejo de Ministros.—Funcionarios ministeriales: Subsecretarios y Directores generales.

Tema 15. Los Ministerios en particular: Ley que establece la actual organización española.—Funciones y organismos principales en cada Departamento ministerial.—Administración consultiva: El Consejo de Estado.

Tema 16. El Ministerio de la Gobernación: Su origen, organización y competencia.

Tema 17. Ley de procedimiento administrativo y Reglamento de procedimiento del Ministerio de la Gobernación.—Sumaria exposición de su contenido.

Tema 18. Administración local: Vigente Ley de Bases.—La provincia.—Gobernadores civiles: su nombramiento, atribuciones y responsabilidad.—Diputaciones provinciales: su composición.—Obligaciones mínimas de la provincia.—La Comisión de Servicios Técnicos establecida por la Ley de Bases.—Sus atribuciones.

Tema 19. El Municipio: Antecedentes históricos.—Distinción entre Municipio y Ayuntamiento y término municipal.—Servicios obligatorios de los Municipios.—El Alcalde, naturaleza del cargo y nombramiento.—El Ayuntamiento y la Comisión Permanente: Su composición, según la Ley de Bases.—Forma de designar los Concejales.

Tema 20. Administración central del Protectorado Español en Marruecos.—El Jalifa y Maizén Jalifano, el Gran Visirato y los Ministros.—La Alta Comisaría y la Delegación de Asuntos Indígenas.—Administración local: Ciudades y cabilas; Bajae y Caídes.—Servicio de intervención.

Derecho internacional

Tema 21. Noción del Derecho internacional.—División del mismo.—Representación internacional.—Embajadores y Cónsules.—Principios en que se asienta la teoría de los Estatutos y su regulación en la Legislación española.

Tema 22. El protectorado y sus características.—El protectorado de España en Marruecos: Antecedentes históricos.—Brevisima idea del acta de Algeciras y convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912.—Idea del régimen de capitulaciones y de los Tribunales consulares.

Derecho civil

Tema 23. Derecho civil: Su definición e idea de su contenido.—La relación jurídica.—Noción de la persona individual y de la colectiva e idea acerca de su nacimiento, limitaciones y extinción.

Tema 24. Quiénes son españoles.—Quiénes son extranjeros.—Adquisición y pérdida de la nacionalidad española.—Derechos de los extranjeros en España.

Tema 25. Concepto de la patria potestad.—Adquisición y pérdida de la misma. Efectos de la patria potestad sobre las personas y bienes de los hijos.—Distintas clases de hijos.

Tema 26. Adopción.—Tutela.—Consejo de familia.—Emancipación.—El parentesco.

Tema 27. Derechos de propiedad: Su definición y fundamento.—Contenido de este derecho.—Su protección.

Derecho policial

Tema 28. Dirección General de Seguridad.—Sus facultades administrativas como Centro encargado del mantenimiento del orden público.—Facultades especiales en la provincia de Madrid.—Constitución orgánica de la Dirección General de Seguridad.

Tema 29. Policía Gubernativa del Estado.—Cuerpos que la integran.—Constitución y funciones de Cuerpo General de Policía con arreglo a Ley de 18 de marzo de 1941 y Decreto para su ejecución de 31 de diciembre del mismo año.—Escuela General de Policía: Su organización y obligaciones de los alumnos del Grado Profesional.

Tema 30. Organización y funciones del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, con arreglo a la Ley de 8 de marzo de 1941 y Decreto para su ejecución de 31 de diciembre del mismo año.—Otros organismos encargados del mantenimiento de orden público.—Academia Especial de Policía Armada.

Tema 31. Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa de 25 de noviembre de 1903: Deberes de los Comisarios, Inspectores y Agentes del Cuerpo General de Policía.—Recompensas.

Tema 32. Reglamento orgánico de la Policía gubernativa (continuación).—Faltas leves, graves y muy graves.—Correctivos.—Invalidación de notas desfavorables.

Tema 33. Procedimiento judicial para los funcionarios de la Policía gubernativa.—Tribunales de honor.—Expedientes disciplinarios.—Concepto y requisitos de su tramitación.—El secreto profesional en la Policía.

Tema 34. Orden Público: Su concepto con arreglo a la Ley de 28 de julio de 1933 y disposiciones complementarias.—Autoridades y órganos encargados de mantenerlos.—Facultades gubernativas ordinarias.—Registros domiciliarios.—Curso de otras autoridades.

Tema 35. Orden público (continuación).—Estado de prevención, alarma y guerra: Cómo se proclaman y se levantan.—Facultades de las Autoridades en cada uno de dichos estados.—Sanciones y recursos.

Tema 36. Derecho de asociación.—Legislación vigente sobre la materia.—Asociaciones comprendidas en aquélla y exceptuadas.—Facultades y deberes de la Autoridad gubernativa y sus Agentes.—Requisitos para la constitución y disolución férzosa de las mismas.

Tema 37. Derecho de reunión.—Reuniones y manifestaciones públicas.—Legislación vigente sobre la materia.—Facultades y deberes que confieren a las Autoridades gubernativas y sus Agentes.

Tema 38. Derecho de emisión del pensamiento.—Ley de Policía de imprenta.—Ley de Prensa.—Censura de impresos.

Tema 39.—Pasaportes.—Concepto, clases y requisitos.—Visado.—Cartas de identidad.—Preceptos policiales en vigor sobre extranjeros.

Tema 40. Noción del Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944.—Mención especial de los preceptos que interesa conocer a los funcionarios del Cuerpo General de Policía.

Tema 41. Disposiciones vigentes en materia de préstamos sobre prendas, mercantil y similares.—Idem sobre tráfico de estupefacientes.

Tema 42. Preceptos legales vigentes sobre establecimientos públicos, hospederías y análogos.—Trata de blancas y prostitución: Sus antecedentes y preceptos en vigor.

Tema 43. Espectáculos públicos.—Examén sumario de las disposiciones de interés policial contenidas en los capítulos I al VI del Reglamento de 3 de mayo de 1935.

Tema 44. Espectáculos públicos.—Examén sumario de las disposiciones de interés policial contenidas en los capítulos VII al final, disposiciones complementarias y del Reglamento para la celebración de espectáculos taurinos.

Derecho penal

Tema 45. Concepto del Derecho penal. Fundamento del mismo.—La Ley penal con relación al tiempo: Retroactividad.—La Ley penal con relación al territorio: Extraterritorialidad y extradición.—La Ley penal con relación a las personas.

Tema 46. El delito.—Su noción filosófica, sociológica y jurídica.—Concepto del mismo en el Código Penal común vigente.—Proceso interno y externo de la infracción criminal.—Clasificación del delito.

Tema 47. De las faltas.—Criterios diferenciales entre estas infracciones y las constitutivas de delito.—Posición del Código Penal español.—Competencia en la jurisdicción ordinaria y la Administración y sus órganos para la punición de la falta.—Clasificación de las faltas.

Tema 48. El delinquente: Su concepto y breve estudio doctrinal del mismo.—Sujeto pasivo de la infracción criminal.—Personas criminalmente responsables de los delitos y faltas.—Delinquen las personas colectivas?

Tema 49. Imputabilidad, responsabilidad y culpabilidad.—El dolo, la culpa y el caso fortuito.—Examen de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tema 50. Concepto de la pena.—Fundamento de la misma.—Clasificación de las penas con arreglo al Código Penal común.—Sistemas penitenciarios.—Redención de penas por el trabajo.

Tema 51. El Derecho penal preventivo o Policial correccional.—Concepto doctrinal de las categorías de estado peligroso y de las medidas de seguridad.—Ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933 y disposiciones complementarias.—Misión que la legislación vigente en la materia confiere a la Policía.

Tema 52. Sumaria exposición histórica del Derecho Penal español.—Idea general del Código Penal común vigente.—Principios filosóficos que lo inspiran.

Tema 53. Delito contra la seguridad exterior del Estado.

Tema 54. Delitos contra la seguridad interior del Estado.—Delitos contra el Jefe del Estado.—Contra las Cortes y sus miembros.—Contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.—Faltas de imprenta.

Tema 55. Delitos contra la seguridad interior del Estado (continuación).—Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocida por las leyes.—Delitos contra la religión católica.

Tema 56. Delitos contra la seguridad interior del Estado (continuación).—Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes.

Tema 57. Delitos contra la seguridad interior del Estado (continuación).—Relación.—Sedición.—Disposiciones comunes de estos delitos.—Desórdenes públicos.—Delincuencia colectiva.

Tema 58. Delitos contra la seguridad interior del Estado (continuación).—Atentado contra la Autoridad, sus Agentes y los funcionarios públicos.—Resistencia y desobediencia.—Blasfemia.—Desacato.—Insultos y amenazas a la Autoridad.—Insultos, injurias y amenazas a sus Agentes y a los demás funcionarios públicos.—Faltas contra el orden público.

Tema 59. Delitos contra la seguridad interior del Estado (continuación).—Propagandas ilegales.—Tenencia de armas o municiones, y delitos de terrorismo y tenencia de explosivos.—Disposiciones comunes a los delitos anteriores.—Ley para la represión del bandejaje y terrorismo.

Tema 60. De las falsoedades.

Tema 61. Delitos contra la Administración de justicia.—De la infracción de leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y delitos contra la salud pública.—De los juegos ilícitos.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 62. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 63. Delitos contra las personas. Delitos contra el estado civil de las personas.

Tema 64. Delitos contra la honestidad. Delitos contra el honor.

Tema 65. Delitos contra la libertad y seguridad.—Faltas contra las personas.

Tema 66. Delitos contra la propiedad. Robo, hurto, usurpación, alzamiento, quiebra, concurso e insolencia punibles.

Tema 67. Delitos contra la propiedad.

(continuación).—Estafa y otros engaños. Apropiación indebida. —Defraudación de fluido eléctrico.—Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—De la usura y de las casas de préstamos sobre prendas.—Del encubrimiento con ánimo de lucro y de la recepción.

Tema 68. Delitos contra la propiedad (continuación).—Incendio y otros estragos.—Daños. —Faltas contra la propiedad.—De la imprudencia punible.

Tema 69. Figuras del delito y falta en materia de contrabando y defraudación, caza y pesca.

Tema 70. Figuras de delito en materia de abastos, masonería y comunismo.—Delitos monetarios.

Tema 71. Disposiciones de carácter penal en materia de propiedad intelectual, industrial, de emigración, comunicaciones ferroviarias y automovilismo.

Derecho procesal

Tema 72. Idea de la Constitución actual de los Tribunales de justicia.—Su competencia en materia criminal.

Tema 73. Tribunales de Justicia en la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos; Tribunales españoles y Tribunales indígenas; idea de su composición y competencia en materia criminal.

Tema 74. Idea de las jurisdicciones penales especiales y competencia atribuida a cada una de ellas.

Tema 75. Denuncia.—Atestado.—Querella.—Sumario.—Del Cuerpo e instrumentos del delito y de las piezas de convicción.

Tema 76. Declaraciones de los procedidos y testigos.—Inspección ocular.—Informes periciales.—Misión que la Ley de enjuiciamiento criminal encomienda a los funcionarios de la Policía.

Tema 77. De la citación.—De la detención.—Doctrina y Jurisprudencia sobre su legitimidad.—Del tratamiento de los detenidos y presos.

Tema 78. De la entrada y registro en lugar cerrado, libros y de la detención y apertura de la correspondencia.

Tema 79. Del juicio de faltas.—El juicio oral.—Enjuiciamiento de menores.—Sumaria exposición de la legislación vigente en la materia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Madrid y Tamajón, provincias de Madrid y Guadalajara, a don Fausto Antón Bernal.

El Excmo. Sr. Ministro, con fecha 22 de julio de 1952 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico por carretera de viajeros, equipajes y encargos, entre Madrid y Tamajón, provincias de Madrid y Guadalajara, a don Fausto Antón Bernal, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario total es de 144 kilómetros de longitud.

El de Madrid y Tamajón, de 102 kilómetros de longitud, pasará por Algete,

Alalpardo, Valdeolmos, Zarzuela del Monte, El Casar de Talamancas, Mesones, Valdenuño, Viñuelas, El Cubillo, Casa de Uceda, Matarrubia, Robledillo, Puebla de Beleña, La Mierla, Puebla de Vallés y Retiendas, y el de la hijuela, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Torreberenga, Cogolludo, Veguillas, Robredarcas y Las Cabezas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Madrid y Algete, puntos intermedios y viceversa, cuyo tramo es solamente de tránsito para el resto de la línea y su hijuela.

3.^a Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días del año, sin excepción, una expedición entre Madrid y Tamajón y otra entre Tamajón y Madrid, más otra de intensificación entre Madrid y El Casar de Talamancas y otra entre El Casar de Talamancas y Madrid.

En días impares de mes se realizará una expedición entre Puebla de Beleña y Arroyo de Fraguas y otra entre Arroyo de Fraguas y Puebla de Beleña.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid y Guadalajara.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Mercedes Benz», de 35 H. P. de potencia; carburante, gasoil; con capacidad para 30 viajeros sentados, en clase única, matrícula BI-13442.

Omnibus marca «Mercedes Benz», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasoil; matrícula, M-60427; con capacidad para 25 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Dodge», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-63583; con capacidad para 29 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus matrícula M-60416, cuyas características deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a Las instalaciones fijas no afectas a la concesión serán las siguientes: Administración con locales adecuados para el público, despacho de billetes y equipajes, en Madrid, El Casar de Talamancas, Puebla de Beleña, Tamajón y Arroyo de Fraguas, con garaje en Madrid y El Casar de Talamancas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 180 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,609 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras

Públicas de Madrid y Guadalajara la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de agosto de 1952.—El Director general, P. D. (ilegible).

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre El Cañón y Quincoces de Yuso y Medina de Pomar, con hijuela de La Cerca a Colina, provincia de Burgos, a «Autobuses La Estrella, S. A.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de julio de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre El Cañón y Quincoces de Yuso y Medina de Pomar, con hijuela de La Cerca a Colina, provincia de Burgos, a «Autobuses La Estrella, S. A.», con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre El Cañón, Quincoces de Yuso y Medina de Pomar (estación), de 31 kilómetros de longitud, pasará por Lastras de la Torre, Villavasil, Otero Peresotas, Momediano, Navagos, Villamar, La Cerca, Villatomil y Torres.

El itinerario de la hijuela entre La Cerca y Colina, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Salinas, Rosio, Villalacre y Castrovaro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente de ambos itinerarios.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre El Cañón, Quincoces de Yuso y Medina de Pomar (estación), y otra expedición entre Medina de Pomar (estación), El Cañón y Quincoces de Yuso.

En la hijuela, una expedición entre La Cerca y Colina y otra expedición entre Colina y La Cerca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús marca «Dodge» o «Deutz», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasoil; con capacidad para 33 viajeros sentados en el interior y 10 en la imperial, con clasificación única.

Un autobús marca «Bobcok», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasoil; con capacidad para 33 viajeros sentados en el interior y 10 en la imperial, con clase única.

Otro autobús de reserva de iguales características que los anteriores.

Las matrículas y demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad

del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,375 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05625 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 38 kilogramos, con un volumen de 0,209 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de agosto de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Hellín y Siles, provincias de Albacete y Jaén, a doña Angeles García González.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de julio de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Hellín y Siles, provincias de Albacete y Jaén, a doña Angeles García González, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Hellín y Siles, de 108 kilómetros de longitud, pasará por Elche de la Sierra, Molinicos, Fábricas de Riofar y Venta (proximidades de Villaverde y Cotillas), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de practicar tráfico entre Hellín y el punto kilométrico 41,700 de la carretera de Orcera a Almansa.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos y días festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Hellín y Siles y otra expedición entre Siles y Hellín.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus, de capacidad para 45 viajeros sentados, en clasificación de primera y segunda.

Omnibus, con capacidad para 30 viajeros sentados, en clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos, así como las matrículas, deberán ponerse en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas antes de la inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0015 pesetas por kilogramo-kilómetro para equipajes y 0,02 pesetas kilogramo-kilómetro para encargos.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 260 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Albacete y Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de agosto de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

del apartado 2.^a de la Orden de esta Dirección General, fecha 30 de mayo último (B. O. del Ministerio de 16 de junio).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.^a Que se consideren como reclamaciones ya resueltas, y por tanto, improcedentes de nueva revisión, cuantas hayan sido objeto de resolución por Ordenes Ministeriales y cuyos interesados figuren nominalmente relacionados en las referidas Ordenes, sentencias o recursos recaídos en su día; y

2.^a Las reclamaciones formuladas por los Maestros Nacionales no comprendidos en el caso anterior habrán de ser formuladas y cursadas a esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de esta circular.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1952.—El Director general, E. Canto.

Sres. Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Interpretando el apartado segundo de la Orden de la misma Dirección General, fecha 30 de mayo último.

Vistas las consultas formuladas por distintas Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria sobre interpretación

Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Concepción Rebours en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para conservas de pescados con destino a la exportación..

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedaran afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Antonio Concepción Rebours. Domicilio: Ayamonte (Huelva).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Paises de origen: Inglaterra, Bélgica, Alemania, Luxemburgo, Francia, Italia y Estados Unidos.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas de pescados.

Paises de destino: Italia, Alemania, Suiza, Bélgica, Francia, Estados Unidos, Cuba y América del Sur.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación de envases de conservas de pescados.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En su fábrica, sita en Ayamonte, calle del Ruido.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Noventa y cinco por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año para la transformación y dos para la exportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Por ser necesaria la hojalata a importar, para el

mayor desarrollo de la industria conserva, con el mayor abastecimiento en su producción de conservas de pescados y la obtención de divisas con el consiguiente beneficio para la economía nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Huelva.

Aduana exportadora: Ayamonte, Huelva, Sevilla, Cádiz, Barcelona, Port-Bou.

Madrid, 31 de julio de 1952.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

Transcribiendo instancia extractada de Roque Pellicer Pérez, carretera de Alta Murcia, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas en blanco para su transformación en botes envases para conservas de frutas con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedaran afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Roque Pellicer Pérez.

Domicilio: Era Alta (Murcia).

Mercancías que ha importarse: Hojalata en planchas en blanco.

Países de origen: Inglaterra, Bélgica, Alemania, Italia y Estados Unidos de América.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas de frutas.

Países de destino: Inglaterra, Bélgica, Holanda, Suiza, Italia, Portugal, como asimismo Estados Unidos de América y República Argentina y Alemania.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación en botes envases donde han de ser contenidas las frutas que han de exportarse y productos vegetales del país de su fabricación, en cuya operación sólo se ha de utilizar el estano para el cierre de los botes y los aros de cauchuc para el acoplamiento de dicho cierre.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Fábrica de conservas vegetales establecida en Era Alta (Murcia), carretera.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 5 por 100.

Cantidad de mercancía que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Nueve kilogramos aproximadamente.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Plazo para la transformación, tres meses, y plazo para reexportaciones, de dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Principalmente el favorecer la industria nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, y cuando las circunstancias lo permitieran; en caso extremo se utilizarían por vía terrestre las de Port-Bou e Irún.

Madrid, 24 de julio de 1952.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco			
Número de orden	Férmino municipal y apellido y nombre	Número de orden	Férmino municipal y apellido y nombre
3.843	Segovia, López, Juan de Dios	3.873	Torres Fernández, Adolfo
3.844	Segovia Zurita, Fermín	3.874	Torres Fernández, José
3.845	Sierra Rodríguez, Manuel	3.875	Torres Martín, Esperanza
3.846	Suárez Castioli, José	3.876	Torres Martín, Francisco
3.847	Suárez Cíuelo, Ana	3.877	Trescastro López, Francisco
3.848	Suárez Diaz, Antonio	3.878	Valero Montes, Dolores
3.849	Suárez Muñoz, Josef	3.879	Valero Montes, María
3.850	Taboada Alcántara, Manuel	3.880	Vaquerizo Marquez, Gracia
3.851	Taboada Facal, José	3.881	Vaquero Alonso, María
3.852	Taboada Facal, Manuel	3.882	Vaquero Aviada, Natalio
3.853	Taboada García, Andrés	3.883	Vaquero Fernández, José
3.854	Taboada García, Josefa	3.884	Vaquero Martín, Manuel
3.855	Taboada García, Juan	3.885	Vaquero Muñoz, Emilio
3.856	Taboada Linares, José	3.886	Vaquero Rodríguez, José
3.857	Taboada Linares, Manuel	3.887	Vaquero Rodríguez, María
3.858	Taboada Montes, Isidro	3.888	Vaquero Rojas, Antonio
3.859	Taboada Montes, José	3.889	Vaquero Rojas, Juan
3.860	Taboada Moreno, José	3.890	Vaquero Santisteban, Matilde
3.861	Taboada Moreno, José	3.891	Varela Vigueras, Vicente
3.862	Taboada Sánchez, Manuel	3.892	Vargas Cuadros, Antonio
3.863	Taboada Sánchez, Manuel	3.893	Vargas Rienda, Andrés
3.864	Tallón Alonso, Manuel	3.894	Vargas Rienda, José
3.865	Tallón Ruiz, Manuel	3.895	Vázquez Cano, Manuel
3.866	Tejada Diaz, Tomás	3.896	Vázquez Reyes, Eduardo
3.867	Tejada García, Manuel	3.897	Vázquez Reyes, Fernando
3.868	Tejada Ortíz, Antonio	3.898	Vázquez Rivero, Antonio
3.869	Tejada Pastor, Francisco	3.899	Vázquez Rivero, José
3.870	Tejada Pastor, Juan	3.900	Vedia Molina, Manuel
3.871	Tejada Pérez, José	3.901	Vedia Molina, María
3.872	Torres Luque, José de la	3.902	Vilchez Camarero, Francisco
3.873	Tejada Ortíz, Antonio	3.903	Vilchez Camarero, José
3.874	Tejada Pastor, Francisco	3.904	Vilchez Illescas, José
3.875	Tejada Pastor, Juan	3.905	Vilchez Martínez, José
3.876	Tejada Pérez, José	3.906	Vilchez Martínez, Miguel
3.877	Torres Luque, José de la	3.930	Aguayo García, Luis
3.878	Tejada Ortíz, Antonio	3.931	Aguilar Mendoza, José
3.879	Tejada Pastor, Francisco	3.932	Alvarez Ruiz, Francisco
3.880	Tejada Pastor, Juan	3.933	Arreboña Rodríguez, Alredo
(Continuación.)			